

**MORENO RODRÍGUEZ**

**Y ASOC., S.C.**

**&**

**NOTARÍA PÚBLICA**

ABOGADOS Y CONSULTORES CORPORATIVOS  
ATTORNEYS AT LAW AND CORPORATE  
CONSULTANTS

**NOTARÍA PÚBLICA N° 108**

**LIC. JOSÉ RODRIGO MORENO RODRÍGUEZ**

**PRIMER TESTIMONIO**

**FECHA DE LA ESCRITURA: 19 DE OCTUBRE DEL 2009**

**FECHA DE TESTIMONIO: 20 DE OCTUBRE DEL 2009**

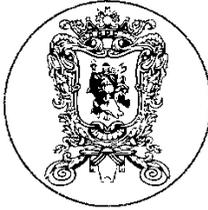
**TOMO : LV QUINGUAGÉSIMO QUINTO**

**NÚMERO : 1,306 MIL TRESCIENTOS SEIS**

**EXPEDIENTE : 01306-09**

**"GENWORTH SEGUROS  
MÉXICO", S.A. DE C.V.**

PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de fecha 8 de  
Octubre del 2009.



**LIC. JOSÉ RODRIGO MORENO RODRÍGUEZ**  
**NOTARÍA PÚBLICA 108**  
 León, Gto., México



**TOMO LV QUINCUAGÉSIMO QUINTO**  
**NÚMERO 1306 MIL TRESCIENTOS SEIS**

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, México, a los 19, diecinueve, días del mes de Octubre del año 2009, dos mil nueve, ante mí, **JOSÉ RODRIGO MORENO RODRÍGUEZ**, Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Titular de la Notaría Pública número 108, ciento ocho, en legal ejercicio en este Partido Judicial, con domicilio en Nicaragua número 205, doscientos cinco, esquina Veracruz, colonia Arbide, de esta ciudad, comparece **LILIANA NEVÁREZ RASCÓN** en su carácter de **DELEGADA ESPECIAL**, quien solicita la **PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de la sociedad mercantil denominada "**GENWORTH SEGUROS MÉXICO**", S.A. DE C.V., de fecha **8, ocho, de Octubre del 2009, dos mil nueve**, de conformidad con la siguiente **CLÁUSULA** y subsecuentes **ANTECEDENTES** y **FUNDAMENTOS DE DERECHO**:

**CLÁUSULA**

**ÚNICA.-** Queda protocolizada, para todos los efectos legales a que haya lugar, en los términos del artículo 95, noventa y cinco, de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, el **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de la sociedad mercantil denominada "**GENWORTH SEGUROS MÉXICO**", S.A. DE C.V., en lo sucesivo la "**Sociedad**", de fecha **8, ocho, de Octubre del 2009, dos mil nueve**, y formalizadas todas y cada una de las resoluciones aprobadas en el Acta que se transcribe íntegra y textualmente a continuación:

**"GENWORTH SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.**  
**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**  
**8 DE OCTUBRE DE 2009**

*En León, Guanajuato, siendo las 12:00 horas del 8 de octubre de 2009, se reunieron en el domicilio social de **GENWORTH SEGUROS MEXICO, S.A. DE C.V.**, los señores accionistas que se indican a continuación, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para la cual fueron debidamente convocados mediante la publicación hecha en el Periódico "AM" de la ciudad de León, Guanajuato el día 2 de octubre de 2009, de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad, como se acredita en los documentos que se agregan a la presente Acta y que forman parte integral de la misma como Anexo "A".*

*De conformidad con el Artículo Décimo Noveno de los Estatutos Sociales de la Sociedad, presidió la Asamblea el señor Roberto Eduardo Retteg Pool, y actuó como Secretaria la Licenciada Liliana Nevárez Rascón.*

*El Presidente designó Escrutadores a los señores Ricardo Tinajero Bravo y Jaime José Calderón López Figueroa, quienes después de aceptar sus nombramientos, en cumplimiento del Artículo 29, Fracción III de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros ("LGISMS") y del Artículo Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Sociedad, solicitaron a los accionistas presentes que manifestaran por escrito el carácter con el que concurren a la presente Asamblea, sea éste el de accionista,*

*1009*



mandatario, comisionista, fiduciario o cualquier otro, solicitando además que los representantes manifestaran por escrito el nombre de la o las personas a quienes pertenecen las acciones que representan y que señalaran el número de acciones que a cada uno de los representantes corresponde. De conformidad con dicha solicitud, los presentes manifestaron por escrito el carácter con el que concurren a la presente Asamblea en términos de los documentos que se adjuntan al expediente de esta Acta como Anexo "B". Acto seguido, los Escrutadores, después de aceptar su cargo y de examinar el Libro de Registro de Acciones, las constancias que acreditan la calidad de accionista y las cartas poder exhibidas cuyas copias se anexan al expediente de esta Acta como Anexo "C", con base en lo cual certificaron que se encontraban debidamente representadas en la Asamblea 1'884,105 (un millón ochocientos ochenta y cuatro mil ciento cinco), acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "E", que representan en conjunto el 99.446% (noventa y nueve punto cuatrocientos cuarenta y seis por ciento) de las acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal Serie "E" en que se divide el Capital Social de GENWORTH SEGUROS MEXICO, S.A. DE C.V., elaborando al efecto la Lista de Asistencia que se adjunta al apéndice de la presente Acta como Anexo "D", misma que se transcribe a continuación:

"Lista de Asistencia a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GENWORTH SEGUROS MEXICO, S.A. DE C.V., celebrada el 8 de octubre de 2009 a las 12:00 horas en la ciudad de León, Guanajuato.

| Accionista   | Acciones  |           | Firma            |
|--|-----------|-----------|------------------|
|  | Serie "E" | Serie "M" |                  |
| <b>HDI-Gerling International Holding AG</b> , representada por el señor Ricardo Tinajero Bravo | 1'884,105 | 0         | (firma ilegible) |
| <b>Total de acciones representadas</b>   | 1'884,105 |           |                  |

Los suscritos, designados Escrutadores de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Genworth Seguros México, S.A. de C.V., celebrada el 8 de octubre de 2009, en este acto, certificamos hacemos constar que al momento de llevarse a cabo la votación y adoptarse todas las resoluciones durante dicha Asamblea, se encontraban, por su propio derecho o a través de sus representantes, los accionistas cuyas firmas aparecen en la presente Lista de Asistencia.

León, Guanajuato, a 8 de octubre de 2009. Los Escrutadores: Ricardo Tinajero Bravo (firma ilegible) Jaime José Calderón López Figueroa (firma ilegible)."

El Presidente manifestó a los presentes que de conformidad con lo establecido en el artículo 27, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el accionista HDI-Gerling Internacional Holding AG, no está obligado a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes por lo que no se exhibe su cédula fiscal, manifestando que presentará a las autoridades fiscales la relación a que se refiere este párrafo.

El Presidente de la Asamblea, con base en la certificación extendida por los Escrutadores de la Asamblea, declaró legalmente instalada la Asamblea y válidas las resoluciones que durante la misma se adopten en virtud de estar representadas más del 80% de las acciones con derecho a voto del Capital Social suscrito y pagado de la Sociedad, de conformidad con el Artículo Décimo Octavo de los Estatutos Sociales de la Sociedad, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

#### ORDEN DEL DIA

I. Propuesta y, en su caso, aprobación del cambio de denominación de la Sociedad, modificando al efecto el Artículo Primero de los Estatutos Sociales.

II. Designación de Delegados que formalicen las resoluciones que se adopten.

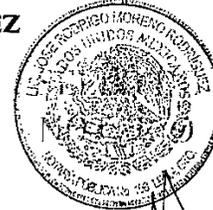
Una vez discutido y aprobado unánimemente el Orden del Día anterior se prosiguió a su desahogo de la manera siguiente:

**I. Propuesta y, en su caso, aprobación del cambio de denominación de la Sociedad, modificando al efecto el Artículo Primero de los Estatutos Sociales.**

En relación con el primer punto del Orden del día, el Presidente de la Asamblea comentó a los presentes, la conveniencia de modificar la denominación de la Sociedad, atendiendo a los cambios de estructura accionaria y del grupo que se han dado con anterioridad.



**LIC. JOSÉ RODRIGO MORENO RODRÍGUEZ**  
**NOTARÍA PÚBLICA 108**  
 León, Gto., México



En ese sentido, se había propuesto que, previo el cumplimiento de todos los requisitos legales, la sociedad se denominara "HDI Seguros, S.A. de C.V.", informando que el correspondiente permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores ya fue otorgado con fecha 11 de agosto de 2009 que se agrega a la presente Acta como Anexo "E". Así mismo se agrega a la presente acta como Anexo "F" la opinión favorable de fecha 18 de agosto de 2009, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la presente modificación.

Después de discutir la propuesta anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes:

**RESOLUCIONES**

**I.1** "Se resuelve que a partir de la fecha de esta asamblea, la sociedad deje de denominarse "Genworth Seguros México, S.A. de C.V.", para que de ahora en adelante se denomine "HDI Seguros, S.A. de C.V."

**I.2** "Se aprueba modificar el Artículo Primero de los Estatutos Sociales, para que, a partir de la fecha de esta asamblea, quede redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO. La sociedad se denomina "HDI Seguros". Esta denominación deberá estar seguida por las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o por su abreviatura S.A. de C.V. La sociedad es una Institución de Seguros Filial en los términos del Capítulo I Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior. Todos los términos definidos por dichos ordenamientos tendrán en estos Estatutos el mismo significado.

**I.3** "Se aprueba se lleven a cabo todos los trámites legales y los avisos necesarios ante las diferentes autoridades, tales como el Servicio de Administración Tributaria, el Registro Nacional de Inversión Extranjera y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, entre otras, para que se les notifique este cambio y surta los efectos legales a que haya lugar".

**II. Designación de Delegados que formalicen las resoluciones que se adopten.**

En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea manifestó a los presentes la importancia de nombrar Delegada Especial proponiendo a la licenciada Liliana Nevárez Rascón, para que comparezca ante el Notario Público de su elección a protocolizar, ya sea dentro del libro de Actas de Asambleas que al efecto lleva la Sociedad o en pliego por separado, la presente acta y en general lleven a cabo todos los actos necesarios a fin de que las resoluciones adoptadas en esta Asamblea surtan plenos efectos. Los accionistas, por unanimidad de votos, adoptaron la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**II.1** "Se designa Delegada de esta Asamblea a la licenciada Liliana Nevárez Rascón para que, comparezca ante el Notario Público de su elección a protocolizar, ya sea dentro del libro de Actas de Asambleas que al efecto lleva la Sociedad o en pliego por separado, la presente acta y en general lleven a cabo todos los actos necesarios a fin de que las resoluciones adoptadas en esta Asamblea surtan plenos efectos."

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se suspendió la Asamblea para la redacción de la presente acta, la cual fue leída, aprobada y firmada por todos los presentes.

Se levantó la Asamblea a las 13:00 horas del día de su fecha.

(Firma ilegible) Roberto Eduardo Retteg Pool.- Presidente (firma ilegible). Liliana Nevárez Rascón.- Secretario."

La constancia de dicha Acta con sus respectivos documentos Anexos, se agrega al Apéndice del Protocolo Notarial a mi cargo, en el número correspondiente.

**ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La compareciente me exhibe los siguientes documentos:

**I.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.**

**PRIMERO.-** Copia del Primer Testimonio de la escritura pública número 60,082, sesenta mil ochenta y dos, de fecha 10, diez, de marzo del 2009, dos mil nueve, de

la sociedad mercantil denominada "GENWORTH SEGUROS MÉXICO", S.A. DE C.V., otorgada ante la fe del Licenciado Mario Alberto Cortes Rodriguez, titular de la Notaria Pública número 106, ciento seis, con adscripción en esta ciudad de León, Guanajuato, sin que consten datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; mediante la cual se llevo a cabo la Compulsa de los Estatutos Sociales de la Sociedad "GENWORTH SEGUROS MÉXICO", S.A. DE C.V. De dicho documento, en su parte conducente, transcribo, textualmente, lo siguiente:

"... HAGO CONSTAR:

Que ante mí compareció la LICENCIADA LILIANA NEVAREZ RASCON, en su carácter de Apoderada de la sociedad Mercantil denominada GENWORTH SEGUROS MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a efecto de llevar a cabo LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de la sociedad referida, de conformidad con los siguientes Antecedentes y Cláusulas:

#### ANTECEDENTES

1.- **CONSTITUTIVA.**- Previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó la sociedad Mercantil denominada **COMPANIA MEXICANA DE SEGUROS DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA**, según consta en la escritura pública número 28 veintiocho, de fecha 10 diez de Marzo de 1943 mil novecientos cuarenta y tres, otorgada en esta Ciudad ante la fe del Notario Público número 1 uno, señor Licenciado don FRANCISCO CABRERA, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de León, bajo el número 42 cuarenta y dos, folios 63 sesenta y tres a 72 setenta y dos, Tomo 11 once, Libro de comercio, Sección V quinta, con fecha 13 trece de Abril de 1943 mil novecientos cuarenta y tres, la cual tiene como objeto el siguiente: a).- Practicar operaciones de seguros y reaseguros dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, en cualesquiera o en todos los ramos que permitan la Leyes de la materia y para los que se obtengan la correspondiente autorización.- b).- Establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del País o del Extranjero, en la forma y términos establecidos por la Ley, con la previa autorización en cada caso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. c).- Celebrar cualquiera otros contratos, operaciones y actos en general, que sean conexos al objeto social o que sean consecuencia del mismo objeto o bien que sean convenientes para su mejor realización, con una duración INDEFINIDA, su domicilio en esta Ciudad de León del estado de Guanajuato, un capital de \$500,000.00 QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, de los cuales se encuentran suscritos y pagados \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y los \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), restantes no suscritos, que se conservaran en la Caja de la sociedad y serán puestos a la venta cuando lo acuerde el Consejo de Administración de la misma, previa publicación del aviso correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, así como en uno, de los periódicos de mayor circulación de la Capital de la República y en uno de los periódicos, también de mayor circulación, que se publiquen tanto en el mencionado Estado de Guanajuato, como en el de Querétaro, y la cual estará representada por un Consejo de Administración, compuesto de 11 once miembros consejeros propietarios y 11 once suplentes nombrados en Asamblea General.

2.- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y MODIFICACION DE CLAUSULAS.**- Que por escritura pública número 136 ciento treinta y seis, de fecha 24 veinticuatro de Marzo de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, otorgada en la Ciudad de León, Guanajuato, ante el Notario Número 5 cinco señor Licenciado JUAN BRAVO NUÑEZ, se protocolizó el acta correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 25 veinticinco de Octubre de 1957 mil novecientos cincuenta y siete y que contiene los acuerdos que modifican la escritura constitutiva en sus cláusulas SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA Y TRIGÉSIMA SEGUNDA.- desapareciendo las cláusulas NOVENA Y DÉCIMA y haciendo que la DÉCIMA PRIMERA sea NOVENA y así sucesivamente en su orden, dichas cláusulas se refieren: CLÁUSULA: SEXTA.- aumento del capital social por la cantidad \$500,000.00 QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para quedar redactada la cláusula como sigue: "CLÁUSULA SEXTA.- El capital de la sociedad es \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 10,000 (DIEZ MIL) acciones al portador con valor de \$100.00 (CIEN PESOS



**LIC. JOSÉ RODRIGO MORENO RODRÍGUEZ**  
**NOTARÍA PÚBLICA 108**  
 León, Gto., México



00/100 M.N.) cada una. "CLÁUSULA SÉPTIMA.- Tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital que se acuerden, los señores accionistas. Para que puedan ejercer este derecho se les concede un plazo de 30 (treinta) días a partir del aviso que se publicará dando a conocer el aumento de capital y las condiciones de su venta en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, así como en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital de la República y en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos también de mayor circulación que se publiquen tanto en el Estado de Guanajuato como en el Estado de Querétaro."

"OCTAVA.- Si no fueren suscritas la totalidad de las acciones puestas a su venta a los señores accionistas, las mismas se ofrecerán al público en general bajo las condiciones y precios que acuerde el Consejo de Administración. Desaparecerán también las cláusulas NUEVE y DIEZ y la ONCE será NUEVE y así sucesivamente las siguientes en su respectivo orden. TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Las asambleas generales serán presididas por el presidente del consejo, actuando como secretario el mismo del consejo. Si no concurriere el presidente hará sus veces el vicepresidente o el secretario y si estuviesen ausentes el vicepresidente o el secretario, los concurrentes elegirán las personas que estimen convenientes. El presidente de la asamblea nombrará dos escrutadores para fijar el cómputo de acciones representadas. En toda asamblea general extraordinaria deberá estar representado el 80% ochenta por ciento del capital pagado, excepto en el caso de segunda o ulterior convocatorias, en que la asamblea podrá celebrarse cuando esté representado por lo menos la mitad del capital social y las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que represente por lo menos el 50% cincuenta por ciento del capital social. ."

..... **SU REGISTRO** bajo el numero 25 veinticinco, Folio 45 cuarenta y cinco a 51 cincuenta y uno, Tomo 24 veinticuatro, Libro de Comercio con fecha 28 veintiocho de Octubre de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho en el Registro Público de la propiedad y de Comercio de la Ciudad de León Guanajuato

**3.- MODIFICACION DE ESTATUTOS.-** Que por escritura pública número 8,800 ocho mil ochocientos de fecha 12 doce de Enero de 1967 mil novecientos sesenta y siete, otorgada en esta Ciudad de León, Guanajuato ante la fe del Notario Público Número 12 doce de León, Guanajuato, Licenciado LUIS ERNESTO ARANDA GUEDEA, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se protocolizo acta de asamblea general Extraordinaria de accionistas celebrada el día 25 veinticinco de Noviembre de 1966 mil novecientos sesenta y seis, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día la modificación de la totalidad de los Estatutos de la COMPAÑIA MEXICANA DE SEGUROS DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, referentes a la denominación, domicilio, objeto, duración y capital como sigue: DENOMINACIÓN.- COMPAÑIA MEXICANA DE SEGUROS DEL CENTRO, S.A.- DOMICILIO.- León, Guanajuato.- OBJETO.- Practicar operaciones de seguros y reaseguros dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos en cualesquiera o en todos los ramos que permitan las leyes de la materia, para que se obtenga la correspondiente autorización.- b) Establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero, en la forma y términos establecidos por la ley con la previa autorización en cada caso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- c) Celebrar cualesquiera otros contratos, operaciones y actos en general que sea conexos o bien, que sean consecuencia del mismo objeto, o bien, que sean convenientes para su mejor realización. DURACIÓN.- Indefinida, pero en ningún caso será menor de 30 años.- CAPITAL.- \$1'000,000.00 M.N., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el número 412 cuatrocientos doce, del tomo 27 veintisiete del Libro de Comercio, con fecha 14 catorce de Marzo de 1967 mil novecientos sesenta y siete.

**4.- SEGUNDO AUMENTO DE CAPITAL.-** Que por escritura pública número 11,954 once mil novecientos cincuenta y cuatro, de fecha 25 veinticinco de Enero de 1971 mil novecientos setenta y uno, otorgada en esta Ciudad de León, Guanajuato, ante el Notario Público Número 12 doce de León, Guanajuato, Licenciado LUIS ERNESTO ARANDA GUEDEA, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el número 701 setecientos uno, folios 424-425 cuatrocientos veinticuatro al cuatrocientos veinticinco, del tomo 29 veintinueve, de la sección de Comercio, de fecha 12 doce de Mayo de 1971 mil novecientos setenta y uno, la cual contiene la protocolización de acta de asamblea general extraordinaria, celebrada el día 18 dieciocho de Diciembre de 1970 mil novecientos sesenta, en la cual se hizo constar el aumento de capital social por la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para alcanzar la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), reformándose la Cláusula SEXTA, para quedar como sigue.- SEXTA.- El capital de la sociedad es de dos millones de pesos, representado por 20,000 acciones al portador con valor nominal de

*[Firma manuscrita]*



\$100.00 pesos cada una, así mismo reformándose al efecto la mencionada cláusula Sexta de los estatutos sociales de la sociedad.

**5.- RATIFICACION DE CAMBIO DE DENOMINACION.-** Que por escritura pública número 1,807 mil ochocientos siete, de fecha 24 veinticuatro de Febrero de 1986 mil novecientos ochenta y seis, otorgada en la ciudad de México, Distrito Federal ante el Licenciado BENJAMIN CERVANTES CARDIEL, Notario Público número 167 ciento sesenta y siete, en legal ejercicio en el Distrito Federal, se protocolizó acta de asamblea general Extraordinaria de accionistas celebrada el día 23 veintitrés de Enero de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, dentro de la cual se hizo constar la ratificación del cambio de denominación de **COMPANÍA MEXICANA DE SEGUROS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, A SEGUROS DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA**, debido a que no se formalizó en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 18 dieciocho de diciembre de 1970 mil novecientos setenta quedó protocolizada en la escritura pública 11,954 once mil novecientos cincuenta y cuatro de fecha 25 veinticinco de enero de 1971 mil novecientos setenta y uno pasada ante la fe del Notario Público número Doce de León, Guanajuato, Licenciado LUIS ERENESTO ARANDA GUEDEA y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio. "...En virtud de que al tramitarse el permiso correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores se omitió por la persona que realizó los trámites en forma por demás involuntaria solicitar o incluir en la solicitud, el permiso para el cambio de la denominación social, no obstante que ya se contaba con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y crédito Público y que dicha omisión no se había detectado, es conveniente se tome en cuenta tal situación debiendo solicitarse nuevo permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores para ese efecto, y se modifique el Capítulo I de los Estatutos Sociales relativo a la denominación, domicilio y objeto y duración...." Se aprueba la modificación o cambio de la denominación social de **COMPANÍA MEXICANA DE SEGUROS DEL CENTRO, S.A. A LA DE SEGUROS DEL CENTRO, S.A.** La mencionada escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, bajo el número 145 ciento cuarenta y cinco, del tomo 65 sesenta y cinco, del Libro 1 de Comercio, de fecha 10 diez de Junio de 1986 mil novecientos ochenta y seis.

**6.- TERCER AUMENTO DE CAPITAL.-** Que por escritura pública número 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta, de fecha 3 tres de Octubre de 1986 mil novecientos ochenta y seis, otorgada en la ciudad de México, Distrito Federal ante el Licenciado BENJAMIN CERVANTES CARDIEL, Notario Público número 167 ciento sesenta y siete, en legal ejercicio en el Distrito Federal, se protocolizó acta de asamblea general Extraordinaria de accionistas celebrada el día 22 veintidós de Diciembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, dentro de la cual se hizo constar el aumento del capital social por la cantidad de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, para alcanzar la cantidad de **VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, quedando representado por 200 mil acciones ordinarias y nominativas, con valor nominal de **CIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una de ellas, reformándose al efecto el artículo SEXTO de los estatutos sociales de la sociedad, para quedar de la siguiente forma: "ARTÍCULO SEXTO.- El importe del capital social es la cantidad de \$20'000,000.00, representado por 200 mil acciones ordinarias y nominativas con valor nominal de \$100.00 cada una..." Dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de León, Guanajuato, bajo el número 195 ciento noventa y cinco, folio 73 setenta y tres, del tomo 73 setenta y tres, del Libro de Comercio, el día 1ro. primero de Agosto de 1988 mil novecientos ochenta y ocho.

**7.- MODIFICACION DE ESTATUTOS.-** Que por escritura pública número 3,511 tres mil quinientos once, de fecha 30 treinta de septiembre de 1987 mil novecientos ochenta y siete, otorgada en la Ciudad de México, Distrito Federal, ante la fe del licenciado BENJAMIN CERVANTES CARDIEL, Notario Público número 167 ciento sesenta y siete, en legal ejercicio en el Distrito Federal, se protocolizo acta de asamblea general Extraordinaria de accionistas celebrada el día 21 veintiuno de diciembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día la modificación y adición a los estatutos sociales, para conformarlos con las disposiciones del decreto de reforma a la Ley General de Instituciones de Seguros de fecha 30 treinta de diciembre de 1980 mil novecientos ochenta, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de León, Guanajuato, bajo el número 618 seiscientos dieciocho, folio 238 doscientos treinta y ocho, del tomo 72 setenta y dos, del Libro de Comercio, el día 29 veintinueve de Junio de 1988 mil novecientos ochenta y ocho.

**8.- CUARTO AUMENTO DE CAPITAL.-** Que por escritura pública número 3,519 tres mil quinientos diecinueve, de fecha 1ro. primero de Octubre de 1987 mil novecientos ochenta y siete, otorgada en la ciudad de México, Distrito Federal ante el Licenciado BENJAMIN



**LIC. JOSÉ RODRIGO MORENO RODRÍGUEZ**  
**NOTARÍA PÚBLICA 108**  
 León, Gto., México



CERVANTES CARDIEL, Notario Público número 167 ciento sesenta y siete, en legal ejercicio en el Distrito Federal, se protocolizó acta de asamblea general Extraordinaria de accionistas celebrada el día 26 veintiséis de Junio de 1987 mil novecientos ochenta y siete, dentro de la cual se hizo constar la ratificación de los acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de celebrada el 21 de diciembre de 1981, que contiene entre otros acuerdos el aumento del capital social para alcanzar la cantidad de \$400'000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), reformándose al efecto el estatuto sexto de la sociedad para quedar como sigue: "ARTÍCULO SEXTO. Capital.- El importe del capital social es la cantidad de \$400'000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M.N.).- representados por 4 millones de acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de \$100.00 cada una, de los cuales, "200'000,00.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL) quedarán suscritos y pagados..." Reformándose adicionándose también algunos párrafos los artículos 2º, 3º, 6º, 19 y 32. La mencionada escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, bajo el número 196 ciento noventa y seis, folio 73 setenta y tres del tomo 73 setenta y tres, del Libro de Comercio, de fecha 1ro. primero de Agosto de 1988 mil novecientos ochenta y ocho.

**9.- QUINTO AUMENTO DE CAPITAL.-** Que por escritura pública número 5,601 cinco mil seiscientos uno, de fecha 26 veintiséis de Octubre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, otorgada en la ciudad de León, Guanajuato, ante el Licenciado MANUEL RUBIO ISUSÍ, Notario Público número 64 sesenta y cuatro, de esta Ciudad de León, Guanajuato, se protocolizó acta de asamblea general Extraordinaria de accionistas celebrada el día 25 veinticinco de Agosto de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, dentro de la cual se hizo constar el aumento del capital social para alcanzar la cantidad de \$3,000'000,000.00 (TRES MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), reformándose para tal efecto el artículo "SEXTO.- Capital.- El importe del capital social es la cantidad de \$3,000'000,000.00 representados por 30 millones de acciones ordinarias nominativas con valor nominal de \$100.00 cada una..." la mencionada escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo el número 364 trescientos sesenta y cuatro, folio 149 ciento cuarenta y nueve del tomo número 4 cuatro, del Libro 1 de Comercio, de fecha 8 ocho de Junio de 1990 mil novecientos noventa.

**10.- SEXTO AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Que por escritura pública número 25,069 veinticinco mil sesenta y nueve, de fecha 10 diez de Octubre de 1991 mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el Notario Público Número 12 doce de León, Guanajuato, Licenciado LUIS ERNESTO ARANDA GUEDEA, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de León, Guanajuato, bajo el número 405 cuatrocientos cinco, del tomo 8 ocho, del Libro 1 de Comercio, con fecha 24 veinticuatro de octubre de 1991 mil novecientos noventa y uno, se llevo a cabo la protocolización de los acuerdos tomados en acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 30 treinta de Septiembre de 1991 mil novecientos noventa y uno, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día el aumento del capital social por la cantidad de \$15,000'000,000.00 (QUINCE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para alcanzar la cantidad de \$18,000'000,000.00 (DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), quedando redactado el ARTÍCULO SEXTO como sigue: "ARTÍCULO 6º.- El importe del capital social es la cantidad de \$18,000'000,000.00 (DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) representados por 180'000,000.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES) de acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de \$100.00 (CEN 00/100 M.N.) cada una. De las acciones representativas del capital social \$90'000,000.00 (NOVENTA MILLONES) de acciones se encuentran suscritas y totalmente pagadas..." Así mismo se reformaron totalmente los estatutos para adecuarlos a diversas disposiciones legales.

**11.- SEPTIMO AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACION DEL VALOR NOMINAL DE ACCIONES.-** Que por escritura pública número 26,443 veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha 16 dieciséis de Agosto de 1993 mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el Notario Público Número 12 doce de León, Guanajuato, Licenciado LUIS ERNESTO ARANDA GUEDEA, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de León, Guanajuato, bajo el número 672 seiscientos setenta y dos, del tomo 17 diecisiete, del Libro 1 de Comercio, con fecha 15 quince de Noviembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, se llevo a cabo la protocolización de los acuerdos tomados en acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 4 cuatro de Agosto de 1993 mil novecientos noventa y tres, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día la modificación del valor nominal de las acciones para quedar en lo sucesivo en N\$10.00 (DIEZ NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),

108



así como el aumento del capital social de N\$18'000,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) a N\$35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), modificándose el artículo 6º de los Estatutos Sociales, para quedar como sigue: "ARTÍCULO 6º.-CAPITAL.- El importe del capital social es la cantidad de N\$35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) representados por 3'500,000 (TRES MILLONES QUINIENTAS MIL) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de N\$10.00 (DIEZ NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) cada una. De las acciones representativas del Capital Social, 1'750,000 (UN MILLÓN SETECIENTAS CINCUENTA MIL) acciones se encuentran suscritas y pagadas...."

**12.- OCTAVO AUMENTO DE CAPITAL.-** Que por escritura pública número 27,900 veintisiete mil novecientos, de fecha 13 trece de Agosto de 1996 mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el Notario Público Número 12 doce de León, Guanajuato, Licenciado LUIS ERNESTO ARANDA GUEDEA, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, bajo el número 673 seiscientos setenta y tres, del tomo 17 diecisiete, del Libro I de Comercio, de fecha 15 quince de Noviembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, se llevo a cabo la protocolización de los acuerdos tomados en acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 22 veintidós de Julio del 1996 mil novecientos noventa y seis, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día el aumento del capital social pagado a la cantidad de \$24'500,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), modificándose el artículo SEXTO de los Estatutos para quedar como sigue: ARTÍCULO 6º., CAPITAL.- El importe del Capital Social es la cantidad de \$35'000,000.00 (Treinta y cinco millones de pesos) representados por 3'500,000 (tres millones quinientas mil) acciones, ordinarias, nominativas con valor nominal de \$10.00 (diez pesos) cada una. De las acciones representativas del Capital Social, 2'450,000 (DOS MILLONES CUATROCIENTAS CINCUENTA MIL) acciones se encuentran suscritas y pagadas....". Así como añadir al mismo artículo 6º la siguiente redacción: "Para el evento de cancelación de la inscripción de las acciones en Sección de Valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, el grupo de accionistas que detenten el control de la sociedad deberán previo a la cancelación, hacer oferta pública de compra. Dicha oferta deberá ser al precio que resulte mas alto del promedio del cierre de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días...."

**13.- TRANSFORMACION SOCIEDAD ANONIMA a SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Que por escritura pública número 28,004 veintiocho mil cuatro, de fecha 26 veintiséis de Febrero de 1997 mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el Notario Público Número 12 doce de León, Guanajuato, Licenciado LUIS ERNESTO ARANDA GUEDEA, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, bajo el número 1465 mil cuatrocientos sesenta y cinco, del tomo 17 diecisiete, del Libro I de Comercio, de fecha 11 once de Marzo de 1997 mil novecientos noventa y siete, se llevo a cabo la protocolización de los acuerdos tomados en acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 24 veinticuatro de Enero de 1997 mil novecientos noventa y siete, la cual entre otros puntos de la orden del día contiene la transformación de SEGUROS DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA a SEGUROS DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la reforma total a los estatutos, para en lo sucesivo quedar con domicilio en esta ciudad de León, Guanajuato, una duración indefinida pero no podrá ser inferior a 30 treinta años, capital social mínimo fijo de \$24'500,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) íntegramente suscritos y pagado representado por 2'450,000 (DOS MILLONES CUATROCIENTAS CINCUENTA MIL) acciones con valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) cada una, cláusula de admisión de extranjeros y el objeto social que en dicha escritura se especificó.

**14.- ELIMINACION DE LA EXPRESIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, OCTAVO AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACION DE LOS ARTICULOS SEXTO, SEGUNDO Y VIGESIMO TERCERO.-** Que por escritura pública número 28,151 veinticinco mil ciento cincuenta y uno, de fecha 13 trece de Octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el Notario Público Número 12 doce de León, Guanajuato, Licenciado LUIS ERNESTO ARANDA GUEDEA, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, bajo el número 721 setecientos veintiuno, del tomo 19 diecinueve, del Libro I de Comercio, de fecha 19 diecinueve de Enero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 8 ocho de Septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, la cual contiene



**LIC. JOSÉ RODRIGO MORENO RODRÍGUEZ**  
**NOTARÍA PÚBLICA 108**  
 León, Gto., México



entre otros puntos de la orden del día, la eliminación de la expresión del valor nominal de las acciones de la sociedad, así como, el aumento del la parte mínima fija del capital social en la suma de \$5'000,000.00 M.N. (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para llevarlo a \$29'500,000.00 M.N. (VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), totalmente suscritos y pagados, reformando el estatuto Sexto, para quedar como sigue: "ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social.- El capital social es variable. El Capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$29'500,000.00 M.M (VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) íntegramente suscrito y pagado y estará representado por 2'450,000 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal...."

Así como también se modificaron los artículos segundo que se refiere al objeto social para quedar como sigue: **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La sociedad tiene por objeto en los términos de la autorización otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con el artículo treinta y cuatro de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, funcionar como institución de Seguros Filial de General Electric Capital Assurance Company, en los términos siguientes:

1. Llevar a cabo las operaciones de seguros y reaseguros de: .....I).- Vida; II).- Accidentes y Enfermedades en los ramos de: a) Accidentes Personales, y, b) Gastos Médicos; y c) Salud; y..." .....Y el artículo vigésimo tercero que se refiere al Consejo de Administración para quedar como sigue: "ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Designación y Duración.- El Consejo de Administración estará compuesto por el número de miembros que determine la Asamblea General de Accionistas, en el entendido de que dicho número no podrá ser menor de cinco. En todo momento la mayoría de los miembros ....."

**15.- NOVENO AUMENTO DE CAPITAL.-** Que por escritura pública número 28,387 veinticinco mil trescientos ochenta y siete, de fecha 5 cinco de Octubre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario Público Número 12 doce de León, Guanajuato, Licenciado LUIS ERNESTO ARANDA GUEDEA, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil **M20\*000578**, el día 12 doce de Noviembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, se llevo a cabo la protocolización de los acuerdos tomados en la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 17 diecisiete de Septiembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día el aumento del capital social de la compañía, reformándose al efecto el ARTÍCULO SEXTO de los estatutos sociales, para quedar como sigue: "ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social.- El capital social es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$38'364,500.00 pesos (TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 Moneda Nacional), íntegramente suscrito y pagado y estará representado por 2'450,000 acciones ordinarias, nominativas, y sin expresión de valor nominal.

**16.- DECIMO AUMENTO DE CAPITAL.-** Que por escritura pública número 28,532 veintiocho mil quinientos treinta y dos, de fecha 13 trece de Julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el Notario Público Número 12 doce de León, Guanajuato, Licenciado LUIS ERNESTO ARANDA GUEDEA, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil **M20\*000578**, el día 26 veintiséis de julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, celebrada el día 28 veintiocho de Mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día el aumento del capital social de la sociedad, reformándose al efecto el artículo Sexto de los Estatutos sociales para quedar como sigue: "ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social.- El capital social es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$42'364,513.25 (CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 25/100) moneda nacional, íntegramente suscrito y pagado y estará representado por 2'705,445 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal...."

**17.- REFORMA AL ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Que por escritura pública número 189,641 ciento ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y uno, de fecha 9 nueve de Junio del año 2000 dos mil, otorgada en México, Distrito Federal, ante la fe del Licenciado FAUSTO RICO ALVAREZ, Notario Público Número 6 seis, del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil **M20\*000578**, el día 27 veintisiete de julio de 2000 dos mil, se llevo a cabo la protocolización de los acuerdos tomados en acta de asamblea anual ordinaria y extraordinaria de accionistas,

celebrada el día 5 cinco de Mayo del 2000 dos mil, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día la reforma al artículo VIGESIMO TERCERO de los estatutos sociales, para quedar redactado como sigue: **"ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DESIGNACION Y DURACION.-** El Consejo de Administración estará compuesto con por lo menos cinco consejeros. En todo momento la mayoría de los miembros de dicho Consejo deberán residir el territorio nacional. Los consejeros serán nombrados en asamblea especial para cada serie de acciones. Los accionistas de la serie "M" tendrán derecho a nombrar cuando menos un Consejero. Solo podrá revocarse el nombramiento de los consejos de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie...."

**18.- REFORMA AL ARTICULO SEGUNDO, REFERENTE AL OBJETO SOCIAL.-** Que por escritura pública número 195,234 ciento noventa y cinco mil doscientos treinta y cuatro, de fecha 24 veinticuatro de Mayo del año 2001 dos mil uno, otorgada en México, Distrito Federal, ante la fe del Licenciado FAUSTO RICO ALVAREZ, Notario Público Número 6 seis, del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil M20\*000578, el día 30 treinta de noviembre de 2001 dos mil uno, protocolizándose los acuerdos tomados en acta de asamblea anual ordinaria y extraordinaria de accionistas, celebrada el día 12 doce de Marzo del 2001 dos mil uno, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día la reforma el punto número uno del artículo SEGUNDO de los estatutos sociales, referente al objeto social para quedar redactado como sigue: **"ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La sociedad tiene por objeto en los términos de la autorización otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con el artículo treinta y cuatro de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, funcionar como institución de Seguros Filial de General Electric Capital Assurance Company, en los términos siguientes:

1.- Llevar a cabo las operaciones de seguros y reaseguros de:

I).- Vida; II).- Accidentes y Enfermedades en los ramos de: a) Accidentes Personales, y, b) Gastos Médicos Mayores; III...."

**19.- FUSION Y DECIMO PRIMER AUMENTO DE CAPITAL.-** Que por escritura pública número 198,491 ciento noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y uno, de fecha 8 ocho de Enero del año 2002 dos mil dos, otorgada en México, Distrito Federal, ante el Licenciado FAUSTO RICO ALVAREZ, Notario Público Número 6 seis, del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal bajo el folio mercantil número 206975 doscientos seis mil novecientos setenta y cinco de fecha 13 trece de mayo de 2002 dos mil dos, se llevo a cabo la protocolización de los acuerdos tomados en acta de asamblea extraordinaria de accionistas, celebrada el día 11 once de Septiembre del 2001 dos mil uno, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día la fusión de las sociedades COLONIAL PENN DE MEXICO, COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. como sociedad FUSIONADA y SEGUROS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., como sociedad FUSIONANTE, subsistiendo ésta última, así como el aumento de capital social en la parte fija para quedar en la cantidad de \$134'725,513.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el artículo SEXTO de los estatutos sociales.

**20.- CAMBIO DE DENOMINACION.-** Que por escritura pública número 36,250 treinta y seis mil doscientos cincuenta, de fecha 13 trece de Diciembre del año 2002 dos mil dos, otorgada en esta Ciudad de León, Guanajuato, ante la fe del suscrito Notario, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil M20\*000578, el día 13 trece de enero de 2003 dos mil tres, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 5 cinco de Agosto del año 2002 dos mil dos, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día el cambio de denominación de SEGUROS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., a **GE SEGUROS, S.A. DE C.V.**

**21.- CAMBIO DE DENOMINACION.** Que por escritura pública número 48,118 cuarenta y ocho mil ciento dieciocho, de fecha 20 veinte de Junio del 2006 dos mil seis, otorgada en la Ciudad de León, Guanajuato, ante la fe del suscrito Notario, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil electrónico número 51563\*20, el día 24 veinticuatro de julio de 2008 dos mil ocho, se protocolizó el acta de asamblea general Extraordinaria de accionistas, celebrada el día 5 cinco de Enero del 2006 dos mil seis, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día el cambio de denominación de **GE SEGUROS, S.A. DE C.V., a GENWORTH SEGUROS MEXICO, S.A. DE C.V.**

**22.- CORRECCION DE ESCRITURA 48,118.-** Que por escritura pública número 51,729 cincuenta y un mil setecientos veintinueve, de fecha 7 siete de Mayo del 2007 dos mil siete,



**LIC. JOSÉ RODRIGO MORENO RODRÍGUEZ**  
**NOTARÍA PÚBLICA 108**  
 León, Gto., México



otorgada en esta Ciudad de León, ante la fe del suscrito Notario, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil electrónico número 51563\*20, el día 21 veintiuno de junio de 2007 dos mil siete, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el día 27 veintisiete de Abril del 2007 dos mil siete, la cual contiene entre otros acuerdos la corrección de la escritura 48,118 cuarenta y ocho mil ciento dieciocho, a fin de manifestar y corregir el error al haber escrito **GENWORTH SEGUROS DE MÉXICO** en la escritura mencionada cuando el permiso concedido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores es para el uso de **GENWORTH SEGUROS MÉXICO**.

**23.- RATIFICACION DE CAMBIO DE DENOMINACION.-** Que por escritura pública número 54,686 cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis, de fecha 16 dieciséis de Octubre del año 2007 dos mil siete, otorgada en esta Ciudad de León, Guanajuato, ante la fe del suscrito Notario, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil electrónico número 51563\*20, el día 20 veinte de noviembre de 2007 dos mil siete, y que contiene la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas, celebrada el día 11 once de Octubre del 2007 dos mil siete, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día lo siguiente: I.- Aclaración del desarrollo de tercer punto del orden del día del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 5 cinco de enero de 2006 dos mil seis protocolizada en la escritura 48,118 de fecha 20 veinte de junio de 2006 dos mil seis, así como la ratificación del acuerdo del cambio de denominación social de **GE SEGUROS, S.A. DE C.V.** a **GENWORTH SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**EXPUESTO LO ANTERIOR, SE OTORGAN LAS SIGUIENTES:**  
**CLAU S U L A S**

**P R I M E R A.-** Con motivo de las modificaciones estatutarias que han quedado relacionadas en los antecedentes del presente instrumento, y a solicitud específica de la **LICENCIADA LILIANA NEVAREZ RASCON**, en su carácter de Apoderada de la sociedad Mercantil denominada **GENWORTH SEGUROS MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, HAGO CONSTAR**, que el texto vigente de los estatutos sociales de dicha sociedad, es el siguiente:

**ESTATUTOS SOCIALES DE**  
**GENWORTH SEGUROS MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**  
**"CAPITULO I**

**DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD**  
**ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.-** La sociedad se denomina "**GENWORTH SEGUROS MÉXICO**". Esta denominación deberá estar seguida por las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable", o por su abreviaturas **S.A. de C.V.**. La sociedad es una Institución de Seguros Filial en los términos del Capítulo I Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior. Todos los términos definidos por dichos ordenamientos tendrán en estos Estatutos el mismo significado.

**ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La sociedad tiene por objeto en los términos de la autorización otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con el artículo treinta y cuatro de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, funcionar como institución de Seguros Filial de Genworth Life Insurance Company (antes General Electric Capital Assurance Company), en los términos siguientes:

- 1.- Levantar a cabo las operaciones de seguros y reaseguros de:
  - I).- Vida
  - II).- Accidentes y Enfermedades en los ramos de:
    - a) Accidentes Personales, y,
    - b) Gastos Médicos Mayores.
  - III).- Daños en los siguientes ramos:
    - a) Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales.
    - b) Marítimo y Transporte.
    - c) Incendio.
    - d) Automóviles.
    - e) Crédito en Reaseguro.
    - f) Diversos, y,
    - g) Terremoto y otros riesgos catastróficos.
- 2.- Constituir e invertir las reservas previstas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

- 3.- Administrar las sumas que por concepto de dividendos o indemnizaciones les confien los asegurados o sus beneficiarios.
- 4.- Administrar las reservas correspondientes a contratos de seguros que tengan como bases planes de pensiones privados relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I del artículo 8 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- 5.- Actuar como institución fiduciaria en el caso de los fideicomisos de administración en que se afecten recursos relacionados con el pago de primas por los contratos de seguros que se celebren, como excepción a lo dispuesto en el artículo 350 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. La administración de dichas operaciones se realizará a través de contratos de fideicomiso, en los términos que para las instituciones de crédito, señalan los artículos 79 y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- 6.- Administrar las reservas retenidas a instituciones del país y del extranjero, correspondientes a las operaciones de reaseguros y reafianzamiento.
- 7.- Dar en administración a las instituciones cedentes, del país o del extranjero, las reservas constituidas por primas retenidas correspondientes a operaciones de reaseguro y reafianzamiento.
- 8.- Efectuar inversiones en el extranjero por las reservas técnicas o en cumplimiento de otros requisitos necesarios, correspondientes a operaciones practicadas fuera del país.
- 9.- Constituir depósitos en instituciones de crédito y en bancos del extranjero en los términos de la Ley General de instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- 10.- Recibir títulos en descuento y redescuento a instituciones y organizaciones auxiliares del crédito y a fondos permanentes de fomento económico destinados en fideicomiso por el Gobierno Federal en instituciones de crédito.
- 11.- Otorgar préstamos o créditos.
- 12.- Emitir obligaciones subordinadas que deberán ser obligatoriamente convertibles a capital, hasta por un monto igual al capital pagado de la institución, observándose para tal efecto lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros así como en los acuerdos o tratados internacionales que sean aplicables a la sociedad
- Este tipo de obligaciones y sus cupones serán títulos de crédito con los mismos requisitos y características que los bonos bancarios, salvo los previstos en el presente inciso.
- En caso de liquidación de la emisora, el pago de las obligaciones subordinadas se hará a prorrata después de cubrir todas las demás deudas de la institución, pero antes de repartir a los titulares de las acciones el haber social. En el acta de emisión relativa y en los títulos que se expidan deberá hacerse constar en forma destacada, lo dispuesto en éste párrafo.
- Estos títulos podrán emitirse en moneda nacional o extranjera, mediante declaración unilateral de voluntad de la emisora, que se hará constar ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. La emisión de este tipo de obligaciones requerirá del correspondiente dictamen formulado por una sociedad calificadora de valores.
- En el acta de emisión podrá designarse un representante común de los tenedores de las obligaciones, en cuyo caso, se deberán indicar sus derechos y obligaciones, así como los términos y condiciones en que podrá procederse a su remoción y a la designación de un nuevo representante. No se aplicará a estos representantes, lo previsto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para los representantes comunes de obligacionistas.
- 13.- Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley del Mercado de Valores.
- 14.- Emitir documentos que otorguen a sus titulares derechos de crédito conforme a la Ley del Mercado de Valores que puedan ser materia de oferta pública y de intermediación en el mercado de valores en términos de lo previsto en la citada Ley y en las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para estos efectos, siempre y cuando tales emisiones no se ubiquen en los supuestos a que se refiere el artículo 62 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- 15.- Operar con documentos mercantiles por cuenta propia, para la realización del objeto social.
- 16.- Adquirir, construir y administrar viviendas de interés social e inmuebles urbanos de productos regulares.
- 17.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización del objeto social, y,
- 18.- Efectuar, en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las operaciones análogas y conexas que autorice.

**ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** La duración de la sociedad es indefinida, pero no podrá ser inferior a 30 años.



**LIC. JOSÉ RODRIGO MORENO RODRÍGUEZ**  
**NOTARÍA PÚBLICA 108**  
 León, Gto., México



**ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la sociedad será la Ciudad de León, Guanajuato, y podrá establecer además de sus oficinas principales, sucursales u oficinas de servicio dentro de la República Mexicana. En caso de cambio de ubicación, apertura o clausura de cualquier clase de sucursales u oficinas de servicio en el País, se deberá dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por lo menos con diez días hábiles de anticipación. La sociedad no podrá establecer sucursales o subsidiarias fuera del territorio nacional. Asimismo, la sociedad podrá pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

**ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD.-** La sociedad es Mexicana. Los accionistas extranjeros que la sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados por ese solo hecho, formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.

**CAPITULO II**

**CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES**

**ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS, MONEDA NACIONAL** íntegramente suscrito y pagado y estará representado por 2'851,043 (DOS MILLONES OCHOCIENTAS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES) ACCIONES nominativas sin expresión de valor nominal.

La parte variable del capital con derecho a retiro, en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

Las acciones representativas del capital social estarán divididas en dos series de acciones "E" y "M".

Las acciones de la Serie "E" se registrarán por lo siguiente:

- 1.- Estarán suscritas en todo momento por la Institución Financiera del Exterior ya sea directa o indirectamente, o por la Sociedad Controladora Filial.
- 2.- Representarán cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social.
- 3.- Sólo podrán enajenarse previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 33-H de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mercantiles de Seguros.

Las acciones de la Serie "M" se registrarán por lo siguiente:

- 1.- La Serie "M" no podrá exceder del cuarenta y nueve por ciento del capital social.
- 2.- No Podrán participar directamente o a través de interpósita persona, Instituciones de Crédito, Sociedades Mutualistas de Seguros, Casas de Bolsa, Organizaciones Auxiliares de Crédito, Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, ni Casas de Cambio.
- 3.- No Podrán participar, directa o a través de interpósita persona gobiernos o dependencias oficiales extranjeros.

4.- Ninguna persona, física o moral, podrá ser propietaria de más del 20% (veinte por ciento) del capital pagado de la sociedad representado por acciones de la Serie "M", excepto:

- a).- La Administración Pública Federal.
- b).- Las sociedades que sean o puedan llegar a ser propietarias de acciones de una institución de seguros. Estas sociedades estarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y les será aplicable al igual que a sus accionistas lo dispuesto en este inciso, en la fracción II del artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las fracciones III y IV del artículo 139 de la misma Ley.

Las personas que aporten acciones de una o varias instituciones de seguros al capital de una de las sociedades a que se refiere este inciso, podrán mantener la participación que resulte en el capital de la misma, por el valor de las acciones que cada una de ellas aporte.

Dichas sociedades no podrán ser propietarias de acciones de más de una institución de seguros, salvo que se trate de instituciones autorizadas para realizar operaciones de seguro directo distintas, caso en el que podrán adquirir una por cada tipo de operación o ramo, o que se trate de una institución que opere exclusivamente reaseguro, o que pretendan fusionarse conforme a programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa autorización que con carácter transitorio podrá otorgar esa Dependencia.



En el capital de las señaladas sociedades no podrá participar directa o indirectamente otra sociedad del mismo tipo, sociedades mutualistas de seguros, instituciones de crédito o fianzas; casas de bolsas, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades operadoras de sociedades de inversión, organizaciones auxiliares del crédito o casas de cambio, así como aquellas sociedades que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señale mediante disposiciones de carácter general como incompatibles en razón de sus actividades.

c).- Las personas que adquieran acciones conforme a lo previsto en programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conducentes a la fusión de instituciones de seguros, a quienes, excepcionalmente, la mencionada Secretaría podrá otorgarles la autorización respectiva, con carácter temporal por un plazo no mayor de cinco años, sin que la participación de cada uno de ellos exceda del 30 por ciento del capital pagado de la institución de que se trate.

d).- Las instituciones de seguros, cuando adquieran acciones por cuenta propia conforme a programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conducentes a su fusión.

e).- Las instituciones de crédito cuando, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, adquieran acciones actuando como fiduciarias en fideicomisos que no se utilicen como medio para contravenir los porcentajes máximos de tenencia de acciones permitidos.

f) Los accionistas de instituciones de seguros fusionantes o fusionadas, siempre y cuando la participación de cada uno de ellos en el capital de la Institución fusionante o que resulte de la fusión no exceda de la participación porcentual que les corresponda en el capital consolidado de las instituciones fusionadas, de conformidad con la que para la valuación y canje de acciones se pacte con el convenio de fusión.

g).- Las sociedades controladoras a que se refiere la Ley para regular las agrupaciones financieras; y,

h).- Las que de manera discrecional autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las finalidades de propiciar el desarrollo técnico y de comercialización del seguro; de procurar una adecuada diversificación de riesgos; o de fortalecer la eficiencia y capacidad de retención de primas de las instituciones.

i).- Las Instituciones Financieras del Exterior, directa o indirectamente o las Sociedades Controladoras Fiscales que adquieran acciones de cualquier serie, conforme a programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de convertir a la respectiva institución de seguros en una Filial.

Las acciones serán de igual valor, dentro de cada serie, conferirán a sus tenedores los mismos derechos, y deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas. La sociedad no podrá emitir acciones de voto limitado.

**ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL MINIMO.-** El capital mínimo pagado por cada operación o ramo que se le haya autorizado será determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el primer trimestre de cada año y deberá estar suscrito y pagado a más tardar el 30 de junio del año en que la propia Secretaría lo haya fijado.

Cuando la sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.

**ARTICULO OCTAVO.- TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones estarán representadas por títulos nominativos y, en tanto éstos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados amparan en forma independiente las acciones que se pongan en circulación, serán identificados con una numeración progresiva, contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles con excepción de la fracción V, y llevarán las firmas de dos Consejeros Propietarios

Las acciones que representen el capital no suscrito, quedarán en la Tesorería de la sociedad para ser puestas a la venta o colocadas en los términos que acuerde la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración debiendo observar, en su caso lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**ARTICULO NOVENO. TITULARIDAD DE ACCIONES.-** Las acciones de la serie "E" solamente podrán ser adquiridas por una Institución Financiera del Exterior, directa o indirectamente, o por una Sociedad Controladora Filial.

Las acciones de la serie "M" serán de libre suscripción y aquellas que no sean propiedad de la institución financiera del exterior se regirán por lo dispuesto en los artículos 15 y 29, fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y a lo dispuesto por el Artículo Sexto de los Estatutos.

Todas las acciones tendrán derecho a un voto y confieren a sus titulares iguales derechos y obligaciones.



**LIC. JOSÉ RODRIGO MORENO RODRÍGUEZ**  
**NOTARÍA PÚBLICA 108**  
 León, Gto., México



**ARTICULO DECIMO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** El capital fijo de la sociedad podrá ser aumentado mediante resolución favorable de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la que deberá someterse a la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, adoptada de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos en el entendido de que no podrá decretarse un aumento del capital social sin que estén previamente suscritas y pagadas íntegramente las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad.

El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que decreta el aumento de capital social deberá publicarse, por lo menos una vez en el Diario Oficial de la Federación. ...

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL.-** El capital social fijo podrá reducirse por resolución debidamente tomada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la que deberá someterse previamente a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con las normas establecidas en los Estatutos y en el entendido de que dicha reducción no deberá tener por efecto dejar al capital de una suma inferior al capital mínimo pagado que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para las instituciones de seguros reducción del capital social deberá realizarse, de ser posible, por una cantidad tal que permita la amortización a prorrata del número de acciones de cada accionista en relación con la totalidad del capital suscrito y pagado de la sociedad y se llevará a efecto mediante el procedimiento que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** En caso de aumento de la parte pagada del capital social mediante la suscripción de acciones de tesorería o de aumento del capital social por emisión de nuevas acciones, los tenedores de las que estén en circulación tendrán preferencia, en proporción a aquellas de que sean titulares, para la suscripción de las mismas. Este derecho se ejercerá mediante pago en efectivo y de acuerdo con las normas que al efecto establezca el Consejo de Administración, pero en todo caso, deberá concederse a los accionistas un plazo no menor de quince días hábiles para el ejercicio del derecho de preferencia, contados a partir de la fecha de publicación de los acuerdos relativos en el periódico oficial del domicilio social.

Si después de que concluya el plazo mencionado, o el señalado al efecto por el Consejo de Administración, hubieren quedado acciones pendientes de suscripción y pago en los términos antes previstos, entonces los accionistas que si hubieren ejercido su derecho de preferencia, tendrán un derecho preferente adicional para suscribir dichas acciones en proporción a su participación en el capital social pagado, siempre y cuando no se contravenga lo previsto en el Artículo Noveno de estos Estatutos. Dicho derecho de preferencia adicional podrá ser ejercido dentro de un plazo adicional de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere concluido el plazo inicialmente fijado para la suscripción y pago de la nueva emisión de acciones, lo que deberá hacerse constar en el aviso que al efecto se publique en los términos del párrafo anterior de este mismo Artículo. Si concluido dicho plazo adicional aún quedaren acciones sin suscribir y pagar, entonces se quedarán en la Tesorería de la sociedad para ser puestas a la venta o colocación en los términos que acuerde la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración debiendo observar en su caso lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- ENAJENACION DE ACCIONES.-** Las acciones serie "E" sólo podrán enajenarse previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sujetándose a los lineamientos y límites establecidos en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en estos Estatutos.

La adquisición de acciones por Instituciones Financieras del Exterior o una Sociedad Controladora Filial, según éstas se definen en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, deberá sujetarse a lo establecido en el Capítulo I Bis del Título Primero de dicha Ley.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- REGISTRO DE ACCIONES.-** La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que se harán los asientos a que se refiere el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el mismo.

**CAPITULO TERCERO**  
**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- ASAMBLEAS GENERALES.-** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad estando subordinados a él todos los demás, y estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier Consejero, funcionario o empleado de la propia sociedad en los términos establecidos en los presentes Estatutos y en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.



Sus resoluciones deberán ser ejecutadas y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea de Accionistas.

Las Asambleas de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Especiales. Las Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto de los mencionados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o aquellos que no estén reservados por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos Estatutos para las Asambleas Extraordinarias, y son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 182 de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles y para los que se establezca un quórum especial por estos Estatutos. Las Asambleas Especiales sólo se reunirán para designar a los Miembros del Consejo de Administración y los comisarios para cada serie de acciones.

Los acuerdos tomados por los accionistas reunidos en Asamblea General Extraordinaria tendientes a modificar estos Estatutos, deberán someterse previamente a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el orden del día; serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario, o por los comisarios; y se publicarán obligatoriamente en algunos de los diarios de mayor circulación en la entidad del domicilio de la sociedad o en el Diario Oficial de la Federación, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración.

Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria. La celebración de las Asambleas Generales de Accionistas deberán realizarse en el domicilio social de la sociedad.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.-** Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán:

1.- Manifiestar por escrito el carácter con el que se concurre, sea éste de accionista, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquiera otro. Los mandatarios comisionistas o cualquier tipo de representantes no podrán en ningún caso participar en asambleas en nombre propio.

2.- Manifiestar por escrito el nombre de la o las personas a quienes pertenezcan las acciones que representen y señalar invariablemente el número de acciones que a cada una corresponda, cuando se asista con el carácter de mandatario, comisionista o cualquier tipo de representante, así como en los demás casos que determine la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- INSTALACION Y RESOLUCIONES.-** Las Asambleas Generales Ordinarias se consideran legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social pagado. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos el 80 % (ochenta por ciento) del capital social pagado y sus resoluciones deberán tomarse cuando menos con una mayoría del 80% (ochenta por ciento) del capital pagado, en virtud de segunda convocatoria quedará legalmente instalada si los asistentes representan por lo menos el cincuenta por ciento del referido capital y sus resoluciones se adoptarán por lo menos el voto del 30% (treinta por ciento) del capital pagado.

Las Asambleas Especiales se regirán por las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Primero de estos Estatutos.

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, dichas resoluciones tendrán, para todos los defectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la sociedad, quien



**LIC. JOSÉ RODRIGO MORENO RODRÍGUEZ**  
**NOTARÍA PÚBLICA 108**  
 León, Gto., México



transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DESARROLLO.** Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquel no asistiere al acto, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los concurrentes. Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo o, en su ausencia, el Prosecretario o la persona que designe el Presidente de la Asamblea. Tratándose de Asamblea Especial, fungirá como secretario la persona que designen los accionistas o sus representantes de la serie de acciones de que se trate.

El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas o representantes de acciones presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente.

No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día. Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero entre cada dos de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. Estas Sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley.

**ARTICULO VIGÉSIMO.- VOTACIONES.-** En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerden que sean nominales o por cédula.

En las Asambleas Generales Ordinarias o Especiales, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. (sic)

Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respeto de cualquier asunto que afecta su responsabilidad o interés personal.

Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión de la institución con otra u otras instituciones, su escisión o la reforma de sus Estatutos Sociales, se requerirá la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público del Comercio.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS.-** Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren.

A un duplicado de acta, certificado por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, en su caso, el acreditamiento de sus representantes; así como, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella.

**CAPITULO CUARTO**  
**ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.-** La dirección y administración de la sociedad están confiadas a un Consejo de Administración y a uno o dos Directores Generales, según lo determine el Consejo de Administración, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DESIGNACION Y DURACION.-** El Consejo de Administración estará compuesto con por lo menos cinco consejeros. En todo momento la mayoría de los miembros de dicho Consejo deberán residir el territorio nacional. Los consejeros serán nombrados en asamblea especial para cada serie de acciones. Los accionistas de la serie "M" tendrán derecho a nombrar cuando menos un Consejero. Solo podrá revocarse el nombramiento de los consejos de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie.

Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año, al termino del cual podrán ser ratificados, y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de sus cargos quienes hayan de sustituirlos.

1004



El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad y de sus suplentes deberá recaer en personas de reconocida honorabilidad y que cuenten con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera y no deberán caer en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 29 fracción VII de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

El nombramiento de los Consejos, Comisarios, Director General o equivalente y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éstos últimos, será responsabilidad de las instituciones de seguros y requerirá de la ratificación de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. La solicitud de ratificación deberá presentarse ante la comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se haya realizado el nombramiento respectivo.

Los actos que celebren el Director General, su equivalente o los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éstos dejarán de surtir efectos jurídicos a partir del día siguiente al en que haya sido notificada la institución la resolución de no ratificar el nombramiento respectivo, salvo en relación con las partes que ignoren la falta de ratificación de nombramiento de que se trate que sean de buena fe y siempre que el acto jurídico no sea ineficaz por alguna otra causa.

Los actos del Director General y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste en el desempeño de sus funciones, obligarán invariablemente a la institución de seguros de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran personalmente.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- SUPLENCIAS.-** Por cada Consejo Propietario se nombrarán uno o varios suplentes, los cuales podrán suplir indistintamente a cualquiera de los Propietarios de la misma serie que los designó, en el entendido de que dentro de cada Sesión, un Suplente sólo podrá representar a un Propietario.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.** Los Consejeros elegirán, anualmente, de entre los miembros Propietarios, a un Presidente y podrán elegir uno o más Vicepresidentes, quienes serán sustituidos en sus faltas por los demás Consejeros Propietarios, en el orden de que el Consejo de Administración determine.

El presidente será electo de entre los propietarios de la serie "E" y tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Consejo de Administración nombrará a su Secretario, y podrán elegir a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias, cualquiera de los cuales podrá ser o no Consejero.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- REUNIONES.-** El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad que el mismo determine, previa convocatoria que el Secretario o el Prosecretario, por acuerdo del Presidente, o de quien haga sus veces, o el Comisario, si así procediere, o el Director General, remita por cualquier medio, con antelación mínima de cinco días hábiles, al último domicilio que los Consejeros y Comisarios hubieren registrado.

Las Sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, en cuyo caso más de la mitad de los Consejeros deberán residir en territorio nacional y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes.

Las Sesiones del Consejo deberán celebrarse en el domicilio social de la sociedad.

Las actas de las Sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurren, y se consignarán en Libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del órgano de que se trate podrá expedir copias certificadas, certificaciones o extractos autorizados.

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de Sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiere sido adoptadas por los Consejos reunidos en Sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviados al secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación.

Los Consejeros que a su vez ocupen el cargo de Director General no votarán en sesiones donde se traten asuntos relacionados en su desempeño como Director general, debiendo asumir su lugar el suplente correspondiente.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- FACULTADES.-** El Consejo de Administración tiene las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa podrá:



**LIC. JOSÉ RODRIGO MORENO RODRÍGUEZ**  
**NOTARÍA PÚBLICA 108**  
León, Gto., México



- 1.- Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones I, II, III, V, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por lo que, de modo ejemplificativo, podrá:
- a).- Promover juicios de amparo y desistirse de ellos;
  - b).- Presentar y ratificar denuncias y querrelas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas; y desistirse de ellas,
  - c).- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público federal o local;
  - d).- Otorgar perdón en los procedimientos penales;
  - e).- Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdicciones, locales o federales, actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral, y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los artículos 11, 46, 47, 876, 878 de la Ley Federal del trabajo;
- 2.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general mas amplio de administración, en los términos del artículo 2554 párrafo segundo, del mencionado Código Civil;
- 3.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- 4.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto a los bienes de la sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 de referido ordenamiento legal. En caso de cesión de bienes, deberá observarse lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;
- 5.- En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles designar y remover a los Directores Generales y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en los presentes Estatutos, al auditor externo de la sociedad y al Secretario Prosecretario del propio Consejo, así como señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones;
- 6.- Otorgar los poderes que crean convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables delegar sus facultades en cualquiera de los Directores Generales o algunas de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale;
- 7.- Delegar a favor de la persona o personas que estime conveniente la representación legal de la sociedad otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las mas amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil y con las especiales que se requieran mención expresa conforme a todas las fracciones del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan:
- a).- Ostentarse como representantes, legales de la sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con este carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente, articular o absolver posiciones en nombre de la sociedad, concurrir el período conciliatorio, ante las juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores,
  - b).- Sustituir los poderes y facultades de que se trate, sin merma de los suyos y otorgar y revocar mandatos;
- 8.- Delegar la representación de la sociedad a determinadas personas para desahogar pruebas testimoniales, confesionales, absolver o articular posiciones o similares en cualquier materia, pudiendo autorizar a éstas, a nombre de la sociedad, para que a su vez deleguen esta facultad en otras personas, en el entendido sin embargo, que el Consejo de Administración o sus miembros solo podrá delegar dichas facultades pero en ningún caso el Consejo de Administración o sus miembros en lo individual podrán desahogar pruebas testimoniales, confesionales, absolver o articular posiciones o similares en materia alguna. ....
- 9.- En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean convenientes o necesarios para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la asamblea.



Las referencias de este Artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FACULTADES DE LOS DIRECTORES GENERALES.-** Los Directores Generales pueden ser de nacionalidad mexicana o extranjera, pero en cualquier caso deben ser personas de reconocida calidad moral y que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 29, fracción VII bis-1 de la ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en el entendido de que dicho Director General deberá residir en el territorio nacional. El nombramiento de los Directores Generales y de los Funcionarios que ocupen los cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquel, debe ser aprobado por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Cada Director General tendrá las siguientes funciones y facultades, para ejercitarlas individualmente salvo se disponga otra cosa:

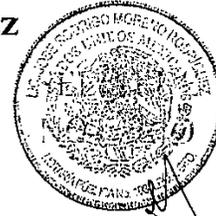
- 1.- Poder general amplísimo para actos de administración, conforme al segundo párrafo del artículo 2554 antes mencionado, con facultades para celebrar todos los contratos y realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo, entre otras, las que se mencionan en forma enunciativa más no limitativa, la de celebrar, modificar y rescindir contratos de mandato, comisión mercantil, depósito, comodato, mutuo y crédito, obra, prestación de servicios, trabajo, arrendamiento y de cualquiera otra índole;
- 2.- Poder para otorgar, suscribir, emitir, librar, girar, endosar y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y obligar cambiariamente a la sociedad en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito hasta por un monto equivalente a US \$ 25,000.00 (Veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América).
- 3.- Poder para sustituir en todo o en parte este mandato y para otorgar y revocar poderes generales y especiales, con facultades no más amplias que las otorgadas a dicho Director General.
- 4.- Poder para dirigir la ejecución y realización de los programas de la sociedad;
- 5.- Poder para ejecutar las resoluciones acordadas por el Consejo de Administración;
- 6.- Poder para actuar como delegado fiduciario general de la institución;
- 7.- Poder para llevar la firma social cuando ejercite sus facultades;
- 8.- Poder para encargarse de la designación y contratación de los funcionarios de la sociedad, distintos de los señalados en la fracción anterior y administrar al personal en su conjunto;
- 9.- Poder para presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, el balance general anual de la sociedad, junto con el uniforme del auditor externo y del o los Comisarios, según sea el caso;
- 10.- Poder para presentar al Consejo de Administración las propuestas de aplicación de utilidades y la forma y términos en que deberá realizarse ésta;
- 11.- Poder para someter al Consejo de Administración los proyectos de programas financieros y presupuestos generales de gastos e inversiones los programas operativos y las estimaciones de ingresos anuales, así como su modificación;
- 12.- Poder para presentar al Consejo de Administración propuestas de modificación a estos Estatutos y, en su caso, el convenio de fusión, así como la cesión de partes del activo o pasivo de la sociedad debiendo observarse en este caso lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;
- 13.- Poder para proponer al Consejo de Administración, la emisión de obligaciones subordinadas en los términos permitidos conforme a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; y
- 14.- Poder para los demás actos que le sean delegados o encomendados por la Asamblea General de Accionistas o por el Consejo de Administración o que le confieran las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- REMUNERACION.-** Los miembros del Consejo de Administración percibirán por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia Asamblea General Ordinaria.

**ARTICULO TRIGESIMO.- DISTRIBUCION DE EMOLUMENTOS.-** Los honorarios y remuneraciones a que se refieren estos Estatutos se cargarán a los resultados del ejercicio y se distribuirán, respectivamente, entre los miembros de los órganos a que el precepto primeramente citado se refiere y entre los Propietarios y Suplentes del Consejo de Administración en proporción al número de las Sesiones a que hubieren asistido, salvo que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas determine lo contrario.



**LIC. JOSÉ RODRIGO MORENO RODRÍGUEZ**  
**NOTARÍA PÚBLICA 108**  
 León, Gto., México



**CAPITULO QUINTO**  
**VIGILANCIA**

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- COMISARIOS.-** El órgano de vigilancia de la sociedad estará integrado por lo menos por un comisario designado por los accionistas de la serie "E" y, en su caso, un comisario nombrado por los accionistas de la serie "M", y sus respectivos suplentes. Los Comisarios podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad, Y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales. Las designaciones se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

El nombramiento del o los Comisarios de la Sociedad debe ser aprobado previamente por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

No podrán ser cesionario propietarios o suplentes de las instituciones de seguros:

- I. Sus directores generales o gerentes;
- II. Los miembros de sus consejos de administración, propietarios o suplentes.
- III. Los funcionarios o empleados de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas, de casas de bolsa, de organizaciones auxiliares, así como de casas de cambio; y
- IV. Los miembros del consejo de administración, propietarios o suplentes, directores generales, gerentes o auditores externos de las sociedades que a su vez controlen a la institución de seguros de que se trate, a de las empresas controladas por los accionistas mayoritarios de la misma.

El nombramiento de comisionarios sólo podrá recaer en personas que reúnan los requisitos que fije la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, mediante reglas de carácter general.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- PROHIBICIONES.-** No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en el artículo 165 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DURACION.-** El o los Comisarios durarán en funciones por tiempo indefinido, continuarán en el desempeño de su cargo mientras no sean removidos de su cargo por la Asamblea de Accionistas correspondientes.

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- REMUNERACION.-** Los Comisarios recibirán la retribución que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y deberán asistir, con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, a las Sesiones del Consejo de Administración y a las juntas de los comités que aquel determine.

**CAPITULO SEXTO**  
**GARANTIAS, EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA,**  
**PERDIDAS Y GANANCIAS**

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- GARANTIAS.-** Cada uno de los Consejeros en ejercicio y los Comisarios garantizarán su manejo con el depósito, en la caja de sociedad, de la cantidad que en su caso establezca la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o, a su elección, mediante fianza otorgada por compañía autorizada por la misma cantidad.

El depósito no lo será devuelto ni será cancelada la fianza sino después de que la asamblea apruebe las cuentas correspondientes al periodo de su gestión, en su caso.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO SOCIAL.-** El ejercicio social será de un año natural comenzando el primero de enero y terminando el día último de diciembre de cada año.

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- INFORMACION FINANCIERA.-** Anualmente, el Consejo de Administración y los Comisarios presentarán a la Asamblea General Ordinaria el informe y el dictamen a que se refiere los artículos 166, fracción IV, y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Dentro de los quince días siguientes a la fecha en la que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas haya aprobado el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá mandarlo publicar de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- UTILIDADES Y PERDIDAS.-** En cuanto a las utilidades que se obtengan, del resultado del estado financiero anual, previo cumplimiento de las obligaciones fiscales y del reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue:

- I.- Se reparará por lo menos un 10% para constituir un fondo ordinario de reserva, hasta alcanzar una suma igual al 75% del importe del capital pagado,
- II.- Se constituirá las reservas técnicas establecidas en el artículo 46 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y las que ordenen constituir la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para consolidar o depurar la posición económica de la institución, y en su caso, las que determine la Comisión Nacional de Seguros y fianzas;

III.- La sociedad no podrá repartir dividendos con los fondos de las reservas que haya constituido por disposición legal, o de otras reservas creadas para compensar o absorber pérdidas futuras. Tampoco podrá repartir dividendos sin haber constituido debidamente tales reservas o mientras haya déficit en las mismas o tenga faltantes del capital mínimo de garantía que exige la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguro, ni en el caso a que se refiere el artículo 105 de la propia Ley;

Los repartos efectuados en contravención a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del mencionado artículo, deberán ser restituidos a la sociedad, siendo solidariamente responsables al respecto los accionistas que los hayan recibido y los administradores y funcionarios que los haya pagado.

El remanente, si lo hubiere, se aplicará en forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Las pérdidas, si las hubiere, serán resarcidas primeramente por las utilidades de ejercicios anteriores pendientes de aplicación, en segundo lugar por los fondos de reserva, y si éstos fueran insuficientes, por el capital social pagado, en el entendido de que la responsabilidad de los accionistas en relación a las obligaciones de la sociedad estará limitada únicamente hasta el valor de sus respectivas acciones.

#### **CAPITULO SEPTIMO DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La disolución y liquidación de sociedad de regirán por las disposiciones del Título Cuarto de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en cuanto sean aplicables y en su defecto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La sociedad conservará su personalidad para los efectos de la liquidación. Durante el período de liquidación, la Asamblea de Accionistas se reunirá en los términos que previene el Capítulo Tercero de estos Estatutos, y el liquidador desempeñará respecto de ella y de la sociedad misma, las funciones que en la vida normal de la última corresponden al Consejo de Administración.

En su caso, el pago de las obligaciones subordinadas que tenga la sociedad se hará a prorrata después de cubrir todas las demás deudas.

#### **CAPITULO OCTAVO**

##### **NORMATIVIDAD SUPLETORIA Y SOLUCION DE CONFLICTOS**

**ARTICULO CUADRIGESIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo lo no previsto en estos Estatutos, se estará a las disposiciones contenidas en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones que de ella emanen, así como por la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes que, en su caso, le fueren aplicables a la instituciones y en las demás disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**ARTICULO CUADRIGESIMO PRIMERO.- TRIBUNALES COMPETENTES.-** Cualquier conflicto que surgiera con motivo de la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de estos Estatutos, se someterá a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que la sociedad y los accionistas presentes y futuros renuncian al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por la ubicación de sus bienes, sin perjuicio de lo establecido en el tratado o acuerdo internacional aplicable.

**ARTICULO CUADRIGESIMO SEGUNDO.- ACEPTACION INCONDICIONAL.-** La simple adquisición de una acción representativa del capital social implica la aceptación incondicional por el adquirente del contenido de estos Estatutos así como de las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General de Accionistas.

**ARTICULO CUADRIGESIMO TERCERO.- SOMETIMIENTO.-** La sociedad se somete en todo tiempo a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos del Título Tercero, Capítulo II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros."... "

La constancia de dicho documento, obra en el Apéndice del Protocolo Notarial a mi cargo en el número 1,167, mil ciento sesenta y siete, del Tomo XLIX cuadragésimo noveno.

#### **II.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL ARTÍCULO SEXTO**



**LIC. JOSÉ RODRIGO MORENO RODRÍGUEZ**  
**NOTARÍA PÚBLICA 108**  
 León, Gto., México



**DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

**SEGUNDO.-** Copia del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 1,201, mil doscientos uno, de la sociedad mercantil denominada "**GENWORTH SEGUROS MÉXICO**", S.A. DE C.V., de fecha 8, ocho, de Junio del 2009, dos mil nueve, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo Primer Testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el **Folio Mercantil Electrónico número 51563\*20**, cinco, uno, cinco, seis, tres, asterisco, dos, cero, el día **21, veintiuno, de Agosto del 2009, dos mil nueve**; que contiene la protocolización del **Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas** de fecha 22, veintidós, de Mayo del 2009, dos mil nueve, por virtud de la cual se aprobó, entre otros, disminuir el capital social en la cantidad de **\$45'195,985.34 M.N.**, cuarenta y cinco millones ciento noventa y cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos 34/100 moneda nacional, para quedar en la cantidad total de **\$89'529,527.66 M.N.**, ochenta y nueve millones quinientos veintinueve mil quinientos veintisiete pesos 66/100 moneda nacional, y por consecuencia la reforma del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al Capital Social. De dicho documento, en su parte conducente, transcribo, textualmente, lo siguiente:

"... I.7 "Como resultado de los acuerdos adoptados en las resoluciones anteriores, se reforma el primer párrafo del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad para que, en lo sucesivo, quede redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO SEXTO. Capital Social.** El capital social es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$89'529,527.66 M.N. (ochenta y nueve millones quinientos veintinueve mil quinientos veintisiete pesos 66/100 moneda nacional), íntegramente suscrito y pagado, mismo que estará representado por 1'894,605 (un millón ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos cinco) acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal. La parte variable del capital con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro. Las acciones representativas del capital social estarán divididas en dos series de acciones: "E" y "M". ..."

La constancia de dicho documento obra en el Apéndice del Protocolo Notarial a mi cargo en el número 1,201, mil doscientos uno, del Tomo LI, quincuagésimo primero.

**III.- PERMISO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL.**

**TERCERO.-** Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores Número **0924964**, cero, nueve, dos, cuatro, nueve, seis, cuatro; **Expediente 194300056664**, uno, nueve, cuatro, tres, cero, cero, cinco, seis, seis, seis, cuatro; **Folio 090807093006**, cero, nueve, cero, ocho, cero, siete, cero, nueve, tres, cero, cero, seis, de fecha 11, once, de Agosto de 2009, dos mil nueve, mediante el que se concede permiso para cambiar de denominación de "**GENWORTH SEGUROS MEXICO**", S.A. DE C.V. a "**HDI SEGUROS**", S.A. DE C.V.

La constancia de dicho documento se agrega al Apéndice del Protocolo Notarial a mi cargo, con el número correspondiente.

**V. OFICIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
MEDIANTE EL CUAL SE EMITE OPINIÓN AL CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN  
DE LA SOCIEDAD Y A LA REFORMA DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LOS  
ESTATUTOS SOCIALES.**

QUINTO.- Copia del oficio número 366-II-1140/09, tres, seis, seis, guión, dos romano, guión, uno, uno, cuatro, cero, diagonal, cero, nueve, 731.1/33939, siete, tres, uno, punto, uno, diagonal, tres, tres, nueve, tres nueve, de fecha 18, dieciocho, de Agosto del 2009, dos mil nueve, emitida por el Director General Adjunto del Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros de la Subdirección de Seguros de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Ignacio López Merlo, mediante el cual se emite opinión favorable a la reforma de los Estatutos Sociales de la Sociedad "GENWORTH SEGUROS MÉXICO", S.A. DE C.V., para modificar el Artículo Primero de dichos Estatutos Sociales a fin de cambiar la actual denominación de la Sociedad por la de "HDI SEGUROS", S.A. DE C.V.

De dicho documento, en su parte conducente, transcribo, textualmente, lo siguiente:

*"... el Lic. Jorge Enrique Borbolla Gómez Llanos en representación de HDI-Gerling International Holding AG, solicita autorización para que esa sociedad adquiera el 99.446% de las acciones representativas del capital pagado de Genworth Seguros México, S.A. de C.V., propiedad de Genworth Life Insurance Company, de Delaware, estados Unidos de América. Indica que a consecuencia de esta compra, HDI-Gerling International Holding AG, de la República Federal de Alemania, quedará como sociedad relacionada y HDI Assicurazioni S.p.A., de origen italiano, fungirá como institución financiera del exterior, por lo que una vez que se efectúe la mencionada adquisición de acciones, Genworth Seguros México, S.A. de C.V., cambiará su actual denominación por la de HDI Seguros, S.A. de C.V., motivo por el cual se modificará el artículo primero de sus estatutos sociales, lo que será propuesto a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que al efecto celebren.*

*Sobre el particular, esta Secretaría con base en lo previsto por los artículos 32 y 33, fracción IX de su Reglamento Interior y previo acuerdo superior, emite opinión favorable a la reforma que se propone a sus estatutos sociales, en el concepto de que para estar en aptitud de otorgar, en su caso, la aprobación a que se refiere el artículo 29, fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y modificar la autorización bajo la cual funcionan, se nos deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la fecha de recibo del presente oficio, el primer testimonio original y tres copias por cotejo notarial de la escritura de protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas correspondiente, quedando en caso contrario sin efecto esta opinión favorable, sin perjuicio de que posteriormente pueda presentar nueva solicitud respecto de la misma. ...."*

La constancia de dicho documento se agrega al Apéndice del Protocolo Notarial a mi cargo en el número correspondiente.

**PERSONALIDAD**

LILIANA NEVAREZ RASCON, me acredita la legal existencia de la sociedad que representa y su capacidad legal para comparecer a la celebración del presente acto,



**LIC. JOSÉ RODRIGO MORENO RODRÍGUEZ**  
**NOTARÍA PÚBLICA 108**  
 León, Gto., México



con plenas facultades, como **DELEGADA ESPECIAL** designada en el **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de la sociedad mercantil denominada "**GENWORTH SEGUROS MÉXICO**", S.A. DE C.V., de fecha **8, ocho, de Octubre del 2009, dos mil nueve**, con los documentos referidos en la sección de **CLÁUSULA** y **ANTECEDENTES** y **FUNDAMENTOS DE DERECHO** de este instrumento notarial, mismos que se dan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren.

**GENERALES**

La compareciente, por sus generales, bajo protesta de decir verdad, me manifiesta ser:

**LILIANA NEVAREZ RASCON**, mexicana por nacimiento, mayor de edad, soltera, Licenciada en Derecho, originaria de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en donde nació el 25, veinticinco, de noviembre de 1972, mil novecientos setenta y dos, y vecina de esta ciudad de León, Guanajuato, con domicilio en Calle Paseo de los Insurgentes número 1701, mil setecientos uno, Colonia Granada, de esta ciudad de León, Guanajuato; quien se identifica con Cedula Profesional número 3774123, tres, siete, siete, cuatro, uno, dos, tres, de fecha 30, treinta, de enero del 2003, dos mil tres, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

La constancia de dicho documento, obra en el Apéndice del Protocolo Notarial a mi cargo en el número 1,167, mil ciento sesenta y siete, del Tomo XLIX cuadragésimo noveno.

**CERTIFICACIONES**

Yo, el Notario, certifico y doy fe:

- I.- De la certeza y legalidad del acto;
- II.- De la identidad de la compareciente quien se identifica con el documento comprobatorio correspondiente de conformidad con lo establecido por la fracción II, segunda, del Artículo 77, setenta y siete, de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato;
- III.- Que la compareciente se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales y con plena capacidad legal para celebrar este acto, pues nada en contrario me consta;
- IV.- Que lo relacionado e inserto, concuerda fiel y lealmente con los documentos que tuve a la vista y a los que me remito;

V.- Que la compareciente me acredita la legal existencia de la Sociedad que representa y su capacidad legal, con plenas facultades, para comparecer a la celebración del presente acto, con los documentos referidos en la sección de **CLÁUSULA**, y **ANTECEDENTES y FUNDAMENTOS DE DERECHO** de este instrumento;

VI.- Que la compareciente me manifiesta que las facultades con las que se ostenta no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna;

VII.- Que de conformidad con el artículo 27, veintisiete del Código Fiscal de la Federación, requerí a la compareciente la Cédula de Identificación Fiscal de **CÁNDIDO GARCÍA TRESPANDO**, quien me manifestó no contar con ella, por lo que procederé a dar el aviso respectivo;

VIII.- Que la compareciente me manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que existen diversas acciones al portador emitidas por la Sociedad "**GENWORTH SEGUROS MÉXICO**", **S.A. DE C.V.**, no canjeadas por títulos nominativos o no identificadas, por lo que no es posible dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 27, veintisiete, del Código Fiscal de la Federación y la resolución miscelánea fiscal respectiva, única y exclusivamente, respecto de dichas acciones;

IX.- Que la compareciente me manifiesta, que de conformidad con lo previsto en el Artículo 27, veintisiete, del Código Fiscal de la Federación y la resolución miscelánea fiscal respectiva, el accionista persona moral extranjero **HDI-GERLING INTERNATIONAL HOLDING AG**, no se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que la sociedad mercantil "**GENWORTH SEGUROS MÉXICO**", **S.A. DE C.V.**, presentará, dentro de los 3, tres, primeros meses siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal respectivo, ante la Administración Local de Recaudación correspondiente, la relación de accionistas residentes en el extranjero, indicando su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal;

X.- Que la compareciente me exhibe la Cédula de Identificación Fiscal de "**GENWORTH SEGUROS MÉXICO**", **S.A. DE C.V.**, que contiene la clave del Registro Federal de Contribuyentes número **GSE701218FF5**, letras "G", "S", "E", números siete, cero, uno, dos, uno, ocho, letras "F", "F", cinco. La constancia de dicho documento, obra en el Apéndice del Protocolo Notarial a mi cargo en el número 1,167, mil ciento sesenta y siete, del Tomo XLIX, cuadragésimo noveno;

XI.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, treinta y dos, y 34, treinta y cuatro, de la Ley de Inversión Extranjera, y el artículo 44, cuarenta y cuatro, del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de



**LIC. JOSÉ RODRIGO MORENO RODRÍGUEZ**  
**NOTARÍA PÚBLICA 108**  
León, Gto., México



Inversiones Extranjeras, la compareciente me acredita la inscripción de la Sociedad "GENWORTH SEGUROS MÉXICO", S.A. DE C.V., en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, con el acuse de recibo de la renovación de constancia de inscripción, de fecha 27, veintisiete, de mayo de 2009, dos mil nueve. La constancia de dicho documento obra en el Apéndice del Protocolo Notarial a mi cargo en el número 1,241, mil doscientos cuarenta y uno, del Tomo LIII, quincuagésimo tercero;

XII.- Que advertí a la compareciente que los acuerdos adoptados en el acta de asamblea que es objeto de esta protocolización, podrán ser analizados por las autoridades supervisoras correspondientes con el objeto de verificar que cumplan con la normatividad aplicable;

XIII.- Que advertí a la compareciente acerca de la obligación que tiene la sociedad mercantil denominada "HDI SEGUROS", S.A. DE C.V., anteriormente "GENWORTH SEGUROS MÉXICO", S.A. DE C.V., de notificar el cambio de denominación de la misma Sociedad al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de la Secretaría de Economía;

XIV.- Que advertí a la compareciente acerca de la obligación que tiene la sociedad mercantil denominada "HDI SEGUROS", S.A. DE C.V., anteriormente "GENWORTH SEGUROS MÉXICO", S.A. DE C.V., de notificar el cambio de denominación de la misma Sociedad al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XV.- Que advertí a la compareciente acerca de la obligación que tiene la sociedad mercantil denominada "HDI SEGUROS", S.A. DE C.V., anteriormente "GENWORTH SEGUROS MÉXICO", S.A. DE C.V., de notificar el cambio de denominación de la misma Sociedad a la Dirección General Adjunta del Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros de la Subdirección de Seguros de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XVI.- Que advertí a la compareciente de la obligación de Inscribir el presente instrumento notarial en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente;

XVII.- Que en el presente instrumento se utilizaron los folios del número 390 010348, tres, nueve, cero, cero, uno, cero, tres, cuatro, ocho, al 390 010361, tres, nueve, cero, cero, uno, cero, tres, seis, uno, inclusive.

XVIII.- Que leído y explicado el presente instrumento a la compareciente, y enterada de su valor, fuerza y efectos legales, manifiesta su conformidad con él, lo ratifica y

*[Firma manuscrita]*



firma en presencia y en unión del suscrito Notario, quien lo **AUTORIZA DEFINITIVAMENTE**, y desde luego, en virtud de no causar impuesto legal alguno en la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a los 19, diecinueve, días del mes de Octubre del año 2009, dos mil nueve.- **DOY FE.-**

FIRMA.- LILIANA NEVÁREZ RASCÓN.- FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR.- LIC. JOSÉ RODRIGO MORENO RODRÍGUEZ. NOTARIO PÚBLICO 108, CIENTO OCHO. MORR 470907 9M0.

**NOTAS COMPLEMENTARIAS**

**NOTAS COMPLEMENTARIAS** de la Escritura Pública número 1306, mil trescientos seis, del Tomo LV, quincuagésimo quinto, de fecha 19, diecinueve, de Octubre del 2009, dos mil nueve, que contiene la **PROTOCOLIZACIÓN** del **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de la sociedad mercantil denominada "**GENWORTH SEGUROS MÉXICO**", **S.A. DE C.V.**, ahora "**HDI SEGUROS**", **S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 61, sesenta y uno, de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, en virtud de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes. Obran en mi poder los siguientes documentos:

**I.- Permiso de Cambio de Denominación** expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores bajo el **Número 0924964**, cero, nueve, dos, cuatro, nueve, seis, cuatro; **Expediente 194300056664**, uno, nueve, cuatro, tres, cero, cero, cinco, seis, seis, seis, cuatro; **Folio 090807093006**, cero, nueve, cero, ocho, cero, siete, cero, nueve, tres, cero, seis, de fecha 11, once, de Agosto de 2009, dos mil nueve;

**II.- Oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, mediante el cual se emite opinión al cambio de la denominación de la sociedad y a la reforma del Artículo Primero de los Estatutos Sociales a fin de cambiar la actual denominación de la Sociedad por la de "**HDI SEGUROS**", **S.A. DE C.V.**, número **366-II-1140/09**, tres, seis, seis, guión, dos romano, guión, uno, uno, cuatro, cero, diagonal, cero, nueve, **731.1/33939**, siete, tres, uno, punto, uno, diagonal, tres, tres, nueve, tres nueve, de fecha 18, dieciocho, de Agosto del 2009;

**III.- Aviso de uso de Permiso para Cambio de Denominación** presentado ante la oficina de la **Secretaría de Relaciones Exteriores** en la ciudad de León, Guanajuato, con número de folio **091020112007**, cero, nueve, uno, cero, dos, cero, uno, uno, dos, cero, cero, siete, con fecha 20, veinte, de Octubre del 2009, dos mil nueve, mediante el que se notifica el cambio de denominación de la persona moral



**LIC. JOSÉ RODRIGO MORENO RODRÍGUEZ**  
**NOTARÍA PÚBLICA 108**  
 León, Gto., México



"GENWORTH SEGUROS MÉXICO", S.A. DE C.V., a "HDI SEGUROS", S.A. DE C.V.;

La constancia de dichos documentos se agrega al Apéndice del Protocolo Notarial a mi cargo en los números correspondientes.

Asimismo, **CERTIFICO** que en el Primer Testimonio de la presente Escritura Pública número 1306, mil trescientos seis, por un error involuntario se colocaron los hologramas foliados con los números AA1901391, letras "A", "A", números uno, nueve, cero, uno, tres, nueve, uno, y AA1901392, letras "A", "A", números uno, nueve, cero, uno, tres, nueve, dos, interrumpiendo la secuencia numérica que le correspondía de entre los hologramas foliados con el número AA1901339, letras "A", "A", números uno, nueve, cero, uno, tres, tres, nueve, al AA1901351, letras "A", "A", números uno, nueve, cero, uno, tres, cinco, uno, sin que se afecte el acto jurídico que contiene dicho Primer Testimonio.- León, Guanajuato, a los 20, veinte, días del mes de Octubre del año 2009, dos mil nueve.- **DOY FE.**

FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR.- LIC. JOSÉ RODRIGO MORENO RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO 108, CIENTO OCHO, MORR 470907 9M0.-

**DOCUMENTOS ANEXOS A ESTE PRIMER TESTIMONIO:**

- I.- PERMISO DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.
- II.- OFICIO OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- III.- AVISO DE USO DE PERMISO PARA CAMBIO DE DENOMINACIÓN PRESENTADO ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ QUE OBRA EN EL PROTOCOLO, DEL TOMO LV, QUINCUAGÉSIMO QUINTO, VA EN 15, QUINCE, FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COMPULSADAS Y COTEJADAS. SE EXPIDE A SOLICITUD DE LILIANA NEVÁREZ RASCÓN, EN SU CALIDAD DE **DELEGADA ESPECIAL DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GENWORTH SEGUROS MÉXICO", S.A. DE C.V., AHORA "HDI SEGUROS", S.A. DE C.V. EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, MÉXICO, A LOS 20, VEINTE, DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2009, DOS MIL NUEVE.- DOY FE.**

**LIC. JOSÉ RODRIGO MORENO RODRÍGUEZ**  
**NOTARIO PÚBLICO 108 CIENTO OCHO**  
**MORR 470907 9M0**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL  
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



PERMISO 0924964  
EXPEDIENTE 194300056664  
FOLIO 090807093006

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **LILIANA NEVARES RASCON**, en representación de **GENWORTH SEGUROS MEXICO SA DE CV**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y SEXTO incisos a) fracción VII y d) fracción II del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para cambiar la denominación **GENWORTH SEGUROS MEXICO SA DE CV** por la siguiente denominación:

**HDI SEGUROS SA DE CV**

El presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial y quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la reforma estatutaria de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

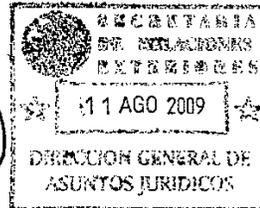
Previamente a la protocolización del presente permiso, deberá obtenerse autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para que pueda utilizar el término "SEGUROS" de conformidad con lo que establece el artículo 20 de la Ley de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, DF. a 11 de agosto de 2009

EL SUBDIRECTOR

LIC. DAVID LOPEZ RODRIGUEZ



COTEJADO

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, México, a los 20, veinte, días del mes de Octubre del año 2009, dos mil nueve, yo, **JOSÉ RODRIGO MORENO RODRÍGUEZ**, Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Titular de la Notaría Pública número 108, ciento ocho, en legal ejercicio en este Partido Judicial, con domicilio en Nicaragua número 205, doscientos cinco, esquina Veracruz, colonia Arbide, de esta ciudad, **CERTIFICO:** que esta(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el documento de donde proviene(n): **Permiso de Cambio de Denominación expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores bajo el Número 0924964, cero, nueve, dos, cuatro, nueve, seis, cuatro; Expediente 194300056664, uno, nueve, cuatro, tres, cero, cero, cinco, seis, seis, seis, cuatro; Folio 090807093006, cero, nueve, cero, ocho, cero, siete, cero, nueve, tres, cero, cero, seis, de fecha 11, once, de Agosto de 2009, dos mil nueve.**

**CERTIFICO**, asimismo, que tuve a la vista el referido documento y que a él me remito para todos los efectos legales a que haya lugar.

Esta certificación de Cotejo se emite con fundamento en el Artículo 72, setenta y dos, de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato y consta de 1, una, Foja(s) útil(es) y se expide a solicitud de **LILIANA NEVÁREZ RASCÓN. DOY FE.**



Firma manuscrita del notario en tinta azul.

**LIC. JOSÉ RODRIGO MORENO RODRÍGUEZ**  
**NOTARIO PÚBLICO 108 CIENTO OCHO**  
**MORR 470907 9M0**





366-II-1140/09  
731.1/33939

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.  
Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.  
Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas.  
Subdirección de Seguros.  
Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



ESTATUTOS SOCIALES.- Se emite opinión favorable a la reforma propuesta por esa institución.

México, D.F., 18 de agosto de 2009.

GENWORTH SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
Paseo de los Insurgentes No. 1701.  
Col. Granada, C.P. 37306.  
León, Gto.

Hacemos referencia a los diversos escritos fechado el último de ellos el 11 del mes en curso, por medio de los cuales el Lic. Jorge Enrique Borbolla Gómez Llanos en representación de HDI-Gerling International Holding AG, solicita autorización para que esa sociedad adquiera el 99.446% de las acciones representativas del capital pagado de Genworth Seguros México, S.A. de C.V., propiedad de Genworth Life Insurance Company, de Delaware, Estados Unidos de América; indica que a consecuencia de esta compra, HDI-Gerling International Holding AG, de la República Federal de Alemania, quedará como sociedad relacionada y HDI Assicurazioni S.p.A., de origen italiano, fungirá como institución financiera del exterior, por lo que una vez que se efectúe la mencionada adquisición de acciones, Genworth Seguros México, S.A. de C.V. cambiará su actual denominación por la de HDI Seguros, S.A. de C.V., motivo por el cual se modificará el artículo primero de sus estatutos sociales, lo que será propuesto a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que al efecto celebren.

COTEJADO

Sobre el particular, esta Secretaría con base en lo previsto por los artículos 32 y 33, fracción IX de su Reglamento Interior y previo acuerdo superior, emite opinión favorable a la reforma que se propone a sus estatutos sociales, en el concepto de que para estar en aptitud de otorgar, en su caso, la aprobación a que se refiere el artículo 29, fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y modificar la autorización bajo la cual funcionan, se nos deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la fecha de recibo del presente oficio, el primer testimonio original y tres copias por cotejo notarial de la escritura de protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas correspondiente, quedando en caso contrario sin efecto esta opinión favorable, sin perjuicio de que posteriormente puedan presentar nueva solicitud respecto de la misma.

Atentamente.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
El Director General Adjunto.

Lic. Ignacio López Merlo

Palacio Nacional s/n, Tercer Patio Mariano, Piso 4, Col. Centro,  
Del. Cuauhtémoc México, DF 06066  
tel. +52 (55) 9158 15 21, www.shcp.gob.mx

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, México, a los **20, veinte, días del mes de Octubre del año 2009, dos mil nueve**, yo, **JOSÉ RODRIGO MORENO RODRÍGUEZ**, Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Titular de la Notaría Pública número 108, ciento ocho, en legal ejercicio en este Partido Judicial, con domicilio en Nicaragua número 205, doscientos cinco, esquina Veracruz, colonia Arbide, de esta ciudad, **CERTIFICO**: que esta(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el documento de donde proviene(n): **Oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, número 366-II-1140/09, tres, seis, seis, guión, dos romano, guión, uno, uno, cuatro, cero, diagonal, cero, nueve, 731.1/33939, siete, tres, uno, punto, uno, diagonal, tres, tres, nueve, tres nueve, de fecha 18, dieciocho, de Agosto del 2009.**

**CERTIFICO**, asimismo, que tuve a la vista el referido documento y que a él me remito para todos los efectos legales a que haya lugar.

Esta certificación de Cotejo se emite con fundamento en el Artículo 72, setenta y dos, de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato y consta de **1, una**, Foja(s) útil(es) y se expide a solicitud de **LILIANA NEVÁREZ RASCÓN. DOY FE.**



Firma manuscrita del notario en tinta azul.

**LIC. JOSÉ RODRIGO MORENO RODRÍGUEZ  
NOTARIO PÚBLICO 108 CIENTO OCHO  
MORR 470907 9M0**



LEÓN, GTO., A 19 DE OCTUBRE DE 2009.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,  
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL,  
DELEGACIÓN EN LEÓN, GUANAJUATO,  
PRESENTE.

091020112007



FOLIO: 090807093006  
EXPEDIENTE: 194300056664

AVISO DE USO DE PERMISO PARA CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL  
(ARTICULO 16 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 15 Y 18 PRIMER  
PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO  
NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS)

CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16 PRIMER PÁRRAFO DE LA  
LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 15 Y 18 PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY  
DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS,  
SE NOTIFICA QUE CON FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, SE OTORGÓ EL  
INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 1306 ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ RODRIGO  
MORENO RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 108 DE LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO  
DE GUANAJUATO, QUIEN CON FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, AUTORIZÓ DICHO  
INSTRUMENTO Y SE USO EN EL MISMO EL PERMISO NÚMERO 0924964, PARA CAMBIAR LA  
DENOMINACIÓN DE LA PERSONA MORAL "GENWORTH SEGUROS MÉXICO", S.A. DE C.V. Y  
QUEDAR CON LA SIGUIENTE "HDI SEGUROS", S.A. DE C.V., LA CUAL EN SUS ESTATUTOS  
CONTIENE LA CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.

NOMBRE DEL INTERESADO: ALEJANDRO TORRES GARCÍA  
DOMICILIO: NICARAGUA # 205 ESQ. VERACRUZ, COL. ARBIDE, LEÓN, GUANAJUATO.  
TELÉFONO: (477) 713.4376.

RECIBIDO  
Secretaría de Relaciones Exteriores  
Delegación en el Edo. de Guanajuato

FECHA 20.001.2009  
NUM. O REG. 091020112007

FIRMA DEL INTERESADO

COTEJADO

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, México; a los **20, veinte, días del mes de Octubre del año 2009, dos mil nueve**, yo, **JOSÉ RODRIGO MORENO RODRÍGUEZ**, Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Titular de la Notaría Pública número 108, ciento ocho, en legal ejercicio en este Partido Judicial, con domicilio en Nicaragua número 205, doscientos cinco, esquina Veracruz, colonia Arbide, de esta ciudad, **CERTIFICO**: que esta(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el documento de donde proviene(n): **Aviso de uso de Permiso para Cambio de Denominación presentado ante la oficina de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la ciudad de León, Guanajuato, con número de folio 091020112007, cero, nueve, uno, cero, dos, cero, uno, uno, dos, cero, cero, siete, con fecha 20, veinte, de Octubre del 2009, dos mil nueve.**

**CERTIFICO**, asimismo, que tuve a la vista el referido documento y que a él me remito para todos los efectos legales a que haya lugar.

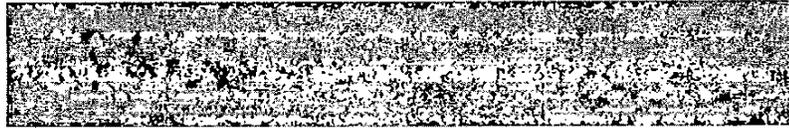
Esta certificación de Cotejo se emite con fundamento en el Artículo 72, setenta y dos, de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato y consta de **1, una**, Foja(s) útil(es) y se expide a solicitud de **LILIANA NEVÁREZ RASCÓN. DOY FE.**



**LIC. JOSÉ RODRIGO MORENO RODRÍGUEZ**  
**NOTARIO PÚBLICO 108 CIENTO OCHO**  
**MORR 470907 9M0**



1306



366-II-1652/09  
731.1/33939

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.  
Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.  
Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas.  
Subdirección de Seguros.  
Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



ESTATUTOS SOCIALES.- Se aprueba la reforma propuesta por esa institución.

México, D.F., 23 de noviembre de 2009.

GENWORTH SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
Paseo de los Insurgentes No. 1701.  
Col. Granada, C.P. 37306  
León, Guanajuato.

El C. Jorge Enrique Borbolla Gómez Llanos, en representación de esa institución de seguros, mediante escrito del 19 de octubre de 2009, solicita autorización a esta Dependencia para reformar el artículo primero de sus estatutos sociales, con el fin de cambiar su actual denominación de Genworth Seguros México, S.A. de C.V. por la de HDI Seguros, S.A. de C.V., lo cual fue aprobado en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 8 de octubre citado, contenida en el testimonio de la escritura No. 1,306 otorgada el 19 de octubre señalado, ante la fe del Lic. José Rodrigo Moreno Rodríguez, Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Titular de la Notaría Pública No. 108, con ejercicio en la Ciudad de León, Guanajuato, que nos exhibieron con su ocuroso citado.

ANEXO:  
Testimonio  
Original.

Al respecto, esta Secretaría con base en lo previsto por los artículos 32 y 33, fracción IX de su Reglamento Interior y previo acuerdo superior, así como 29, fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, les aprueba la reforma mencionada y les devuelve el testimonio aludido, para los efectos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, debiendo proporcionarnos los datos correspondientes.

Por otra parte, para que esta Dependencia se encuentre en condiciones de modificar la autorización bajo la cual funciona, esa institución deberá proponernos en un plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la fecha de recibo del presente oficio, la reforma del artículo segundo de sus estatutos sociales, a fin de expresar el nombre de la entidad del exterior de la que es filial.

Atentamente.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
El Director General Adjunto.

  
Lic. Ignacio López Merlo

Palacio Nacional s/n, Tercer Patio Mariano, Piso 4, Col. Centro,  
Del. Cuauhtémoc México, DF 06066  
tel. +52 (55) 9158 15 21, www.shcp.gob.mx

- c.c.p.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Edificio.  
c.c.p.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Para su conocimiento, anexándole copia del testimonio de referencia.- Plaza Inn, Insurgentes Sur No. 1971, Torre Norte 2, Piso 2, Col. Guadalupe Inn, C. P. 01020.- Ciudad.  
ANEXO:  
1  
c.c.p.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.- Para su conocimiento, anexándole copia del testimonio aludido.- Insurgentes Sur No.762, Piso 10, Col. Del Valle. C.P. 03100.- Ciudad.  
ANEXO:  
1  
c.c.p.- C. Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.- A fin de que se sirva hacer la inscripción correspondiente, a costa de la institución interesada sin necesidad de mandamiento judicial, una vez que ésta le exhiba el testimonio mencionado y cubra los derechos respectivos.- Benito Juárez No. 204, Int. 214, León de los Andes, Centro, C.P. 37000.- León, Guanajuato.



CEMA.



Guanajuato  
Gobierno  
del Estado

Secretaría  
de Gobierno

**REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD  
Y DEL COMERCIO**



Contigo Vamos

LEON, GUANAJUATO

FOJA REGISTRAL

Boleta de Inscripción

Folio Mercantil Electrónico

Fecha de Plelación

Control Interno

25 NOVIEMBRE 2009

\* 2

51563 \* 20

Antecedentes Registrales:  
M20\*578-S-935797-13.01.2003

RPC / No. de Serie:

Denominación

HDI SEGUROS,S.A. DE C.V.

El C. Matricador Lic. SALVADOR ZAVALA HERNANDEZ

Afectaciones al:

Fecha Inscripción:  
Registro Registro Folio

51563 20 M2 Asamblea Extraordinaria 1

26-11-2009 1 1306

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 6903ca47a5ca3d82e85bb2225acb87d07670112b

Derechos de Inscripción

Fecha 25 NOVIEMBRE 2009

Importe \$838.00

Subsidio \$..00

Boleta de Pago No.: 1816504

AUTORIZO

SALVADOR ZAVALA HERNANDEZ

REGISTRO

LIC. SALVADOR ZAVALA HERNANDEZ

20 2400277

